

Por consiguiente, corresponde declarar improcedente por extemporáneo el Recurso de Reconsideración interpuesto por ENTEL, a través de los escritos EGR-196/2020 y EGR-220/2020 de fecha de recibido 24 y 27 de febrero de 2020, respectivamente; y en consecuencia, carece de objeto pronunciarse sobre los argumentos desarrollados en el referido recurso impugnativo.

POR LO EXPUESTO, de conformidad con el TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar **IMPROCEDENTE** por extemporáneo el Recurso de Reconsideración presentado por la empresa ENTEL PERÚ S.A. contra la Resolución de Gerencia General N° 00036-2020-GG/OSIPTEL de fecha 29 de enero de 2020, de conformidad con los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Encargar a la Gerencia de Comunicación Corporativa del OSIPTEL la notificación de la presente Resolución a la empresa ENTEL PERÚ S.A.

Regístrese y comuníquese,

SERGIO ENRIQUE CIFUENTES CASTAÑEDA
Gerente General

1871363-1

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

ORGANISMO DE EVALUACION Y FISCALIZACION AMBIENTAL

Aprueban el “Reglamento para la Contratación de Terceros/as Evaluadores/as, Supervisores/as y Fiscalizadores/as del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA”

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 00011-2020-OEFA/CD

Lima, 16 de julio de 2020

VISTOS: El Informe N° 00206-2020-OEFA/OAD-UAB, emitido por la Unidad de Abastecimiento de la Oficina de Administración, el Memorando N° 00243-2020-OEFA/OAD, emitido por la Oficina de Administración; el Informe N° 00076-2020-OEFA/OPP, emitido por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto; y, el Informe N° 00163-2020-OEFA/OAJ, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, a través de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en adelante, la Ley Sinefa), se otorga al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA la calidad de Ente Rector del citado Sistema, el cual tiene por finalidad asegurar el cumplimiento de la legislación ambiental por parte de todas las personas naturales o jurídicas, así como supervisar y garantizar que las funciones de evaluación, supervisión, fiscalización, control y sanción en materia ambiental –a cargo de las diversas entidades del Estado– se realicen de forma independiente, imparcial, ágil y eficiente;

Que, el Artículo 11° de la Ley Sinefa, establece que el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA ejerce las siguientes funciones: (i) evaluadora; (ii) supervisora directa; (iii) fiscalizadora y sancionadora; (iv) normativa; y, (v) supervisora de Entidades de Fiscalización Ambiental (EFA), nacional, regional o local;

Que, el Numeral 12.1 del Artículo 12° de la Ley Sinefa, dispone que las funciones antes señaladas, a excepción de la normativa y la sancionadora, podrán ser ejercidas por terceros en lo que corresponda;

Que, el Numeral 12.2 del Artículo 12° de la Ley Sinefa, señala que el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA establecerá los criterios y procedimientos específicos para la calificación y clasificación de los terceros que podrán ejercer dichas funciones, así como los procedimientos para la contratación, designación y ejecución de las tareas de supervisión que realizarán;

Que, el Literal m) del Artículo 9° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2017-MINAM (en adelante, **el ROF del OEFA**), establece que corresponde al Consejo Directivo del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA aprobar el Reglamento del Régimen de Contratación de Terceros Evaluadores, Supervisores y Fiscalizadores, el cual contendrá los criterios y procedimientos para la calificación, clasificación, contratación, designación y ejecución contractual de los terceros evaluadores, supervisores y fiscalizadores;

Que, en ese contexto, mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 008-2013-OEFA/CD se aprueba el “Reglamento del Régimen de Contratación de Terceros Evaluadores, Supervisores y Fiscalizadores del OEFA”, modificado por las Resoluciones de Consejo Directivo números 001 y 035-2014-OEFA/CD; 022-2015-OEFA/CD; 004, 024 y 028-2016-OEFA/CD; 014-2017-OEFA/CD; 012 y 022-2018-OEFA/CD; y, 010-2019-OEFA/CD, el cual tiene por finalidad lograr una eficiente gestión administrativa en la contratación de Terceros Evaluadores, Supervisores y Fiscalizadores, así como determinar los procedimientos para su respectivo registro, selección, contratación y ejecución de las funciones ejercidas;

Que, a través del Decreto Supremo N° 004-2013-PCM, se aprueba la Política Nacional de Modernización de la Gestión Pública, que constituye el principal instrumento orientador de la modernización de la gestión pública en el Perú, que establece en su Numeral 3.2 que uno de sus pilares centrales es la gestión por procesos, simplificación administrativa y organización institucional, a fin de generar resultados positivos en la mejora de los procedimientos y servicios orientados a los ciudadanos y empresas;

Que, en esa línea, la Entidad ha venido fomentando como estrategia de gestión la implementación de la gestión por procesos, con la finalidad de fortalecer la capacidad para lograr resultados vinculados a los fines institucionales y orientada a servir al ciudadano;

Que, mediante la Resolución de Secretaría de Gestión Pública N° 006-2018-PCM/SGP, se aprueba la Norma Técnica N° 001-2018-SGP, “Norma Técnica para la implementación de la gestión por procesos en las entidades de la administración pública”, la cual tiene como finalidad, poner a disposición de las entidades de la administración pública disposiciones técnicas para la implementación de la gestión por procesos, como herramienta de gestión que contribuye con el cumplimiento de los objetivos institucionales y en consecuencia, un impacto positivo en el bienestar de los ciudadanos;

Que, en ese marco, a través de la Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 077-2018-OEFA/PCD, modificada por las Resoluciones de Gerencia General números 043-2019-OEFA/GEG y 024-2020-OEFA/GEG, se aprueba el Manual de Procedimiento “Innovación y Gestión por Procesos”, que regula, entre otros, el procedimiento PE0201 “Elaboración, aprobación y actualización de políticas, lineamientos, reglamentos, manuales y protocolos”;

Que, en ese sentido, mediante los documentos de vistos se sustenta la necesidad de derogar la Resolución de Consejo Directivo N° 008-2013-OEFA/CD y sus modificatorias, que aprueba el “Reglamento del Régimen de Contratación de Terceros Evaluadores, Supervisores y Fiscalizadores del OEFA”; y, aprobar el “Reglamento para la Contratación de Terceros/as Evaluadores/as, Supervisores/as y Fiscalizadores/as del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental

- OEFA", con la finalidad de coadyuvar a una eficiente gestión administrativa para la contratación de Terceros/as Evaluadores/as, Supervisores/as y Fiscalizadores/as en el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA;

Que, a través el Acuerdo del Consejo Directivo N° 013-2020, adoptado en la Sesión Extraordinaria N° 024-2020 del 16 de julio de 2020, el Consejo Directivo acordó por unanimidad: (i) derogar la Resolución de Consejo Directivo N° 008-2013-OEFA/CD y sus modificatorias, que aprueba el "Reglamento del Régimen de Contratación de Terceros Evaluadores, Supervisores y Fiscalizadores del OEFA"; y, (ii) aprobar el "Reglamento para la Contratación de Terceros/as Evaluadores/as, Supervisores/as y Fiscalizadores/as del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA"; habiéndose establecido la exoneración de la aprobación de acta respectiva a fin de asegurar su vigencia inmediata;

Que, el Artículo 8° y los Literales m) y n) del Artículo 9° del ROF del OEFA, establecen que el Consejo Directivo es el máximo órgano de la Entidad, integrado por cinco (5) miembros, uno de los cuales lo preside; teniendo entre sus funciones, las de aprobar el Reglamento del Régimen de Contratación de Terceros Evaluadores, Supervisores y Fiscalizadores, el cual contendrá los criterios y procedimientos para la calificación, clasificación, contratación, designación y ejecución contractual de los terceros evaluadores, supervisores y fiscalizadores;

Con el visado de la Gerencia General, de la Oficina de Administración, de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, de la Oficina de Asesoría Jurídica, y, de la Unidad de Abastecimiento de la Oficina de Administración; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental; el Decreto Supremo N° 004-2013-PCM, que aprueba la "Política Nacional de Modernización de la Gestión Pública"; la Resolución de Secretaría de Gestión Pública N° 006-2018-PCM/SGP, que aprueba la Norma Técnica N° 001-2018-SGP, "Norma Técnica para la implementación de la gestión por procesos en las entidades de la administración pública"; la Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 077-2018-OEFA/PCD, modificada por las Resoluciones de Gerencia General números 043-2019-OEFA/GEG y 024-2020-OEFA/GEG, que aprueba el Manual de Procedimientos "Innovación y Gestión por Procesos"; y, en el ejercicio de las facultades otorgadas mediante el Artículo 8° y los Literales m) y n) del Artículo 9° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2017-MINAM;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Derogar la Resolución de Consejo Directivo N° 008-2013-OEFA/CD, modificada por las Resoluciones de Consejo Directivo números 001 y 035-2014-OEFA/CD; 022-2015-OEFA/CD; 004, 024 y 028-2016-OEFA/CD; 014-2017-OEFA/CD; 012 y 022-2018-OEFA/CD; y, 010-2019-OEFA/CD, que aprueba el "Reglamento del Régimen de Contratación de Terceros Evaluadores, Supervisores y Fiscalizadores del OEFA".

Artículo 2°.- Aprobar el Reglamento N° 001-2020-OEFA/CD "Reglamento para la Contratación de Terceros/as Evaluadores/as, Supervisores/as y Fiscalizadores/as del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA", que en Anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 3°.- Disponer que la Oficina de Planeamiento y Presupuesto comunique a los órganos y unidades orgánicas del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA la aprobación y publicación del documento aprobado en el Artículo 2° precedente, en el plazo máximo de cinco (5) días hábiles contados desde su emisión.

Artículo 4°.- Disponer la publicación de la presente Resolución y su Anexo en el diario oficial El Peruano; así como en el Portal de Transparencia Estándar y en el Portal

Institucional del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA (www.oefa.gob.pe) en el plazo de dos (2) días hábiles contados desde su emisión.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARÍA TESSY TORRES SÁNCHEZ
Presidenta del Consejo Directivo
Organismo de Evaluación y Fiscalización
Ambiental - OEFA

Reglamento para la Contratación de Terceros/as Evaluadores/as, Supervisores/as y Fiscalizadores/as del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

ROL	NOMBRE	CARGO	FIRMA
Formulado por:	Gabriela Aliaga Aliaga	Jefa de la Unidad de Abastecimiento de la Oficina de Administración	
Revisado por:	Elena Sánchez Del Valle	Jefa de la Oficina de Administración	
	Elvis Romel Palomino Pérez	Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto	
	Edison Vicente Chalco Cangalaya	Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica	
	Miriam Alegria Zevallos	Gerenta General	
Aprobado por:	María Tessa Torres Sánchez	Presidenta del Consejo Directivo	

CONTROL DE CAMBIOS

N°	Ítems	Descripción del cambio	Versión	Fecha de Publicación
1	-	Versión inicial del documento	00	16/07/2020
2				

REGLAMENTO N° 001-2020-OEFA/CD

REGLAMENTO PARA LA CONTRATACIÓN DE TERCEROS/AS EVALUADORES/AS, SUPERVISORES/AS Y FISCALIZADORES/AS DEL ORGANISMO DE EVALUACIÓN Y FISCALIZACIÓN AMBIENTAL - OEFA

I. OBJETIVO

Establecer criterios y disposiciones para la gestión de la contratación de los/las Terceros/as Evaluadores/as, Supervisores/as y Fiscalizadores/as que ejerzan las funciones de fiscalización ambiental a cargo del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA.

II. FINALIDAD

El presente Reglamento tiene por finalidad coadyuvar a una gestión eficiente de la contratación de Terceros/as Evaluadores/as, Supervisores/as y Fiscalizadores/as en el OEFA.

III. BASE LEGAL

3.1 Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental.

3.2 Decreto Legislativo N° 1013, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente.

3.3 Decreto Supremo N° 013-2017-MINAM, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

3.4 Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General.

3.5 Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 077-2018-OEFA/PCD, que aprueba el Manual de Procedimientos “*Innovación y Gestión por Procesos*”.

Las referidas normas incluyen sus respectivas disposiciones modificatorias.

IV. ALCANCE

Las disposiciones establecidas en el presente Reglamento son de cumplimiento obligatorio para las personas naturales y jurídicas que soliciten la inscripción en el Registro de Terceros del OEFA, así como para las áreas que participen en la gestión de la contratación de los/as Terceros/as Evaluadores/as, Supervisores/as y Fiscalizadores/as del OEFA.

V. VIGENCIA

El presente Reglamento entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Portal Institucional del OEFA (www.oefa.gob.pe).

VI. DEFINICIONES

Para efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

6.1 **Área usuaria:** Dirección de Evaluación Ambiental, Dirección de Supervisión Ambiental en Energía y Minas, Dirección de Supervisión Ambiental en Actividades Productivas, Dirección de Supervisión Ambiental en Infraestructura y Servicios, Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos, Dirección de Políticas y Estrategias en Fiscalización Ambiental, Secretaría Técnica del Tribunal de Fiscalización Ambiental y Oficinas Desconcentradas.

6.2 **Categoría:** Clasificación de el/la Tercero/a de acuerdo a la función de evaluación, supervisión y fiscalización ambiental que puede ejercer.

6.3 **Fiscalización Ambiental:** Macroproceso que comprende las funciones de evaluación, supervisión y fiscalización del cumplimiento de las obligaciones ambientales fiscalizables bajo competencia del OEFA, así como el seguimiento y verificación del desempeño de las funciones de fiscalización ambiental a cargo de las Entidades de Fiscalización Ambiental.

6.4 **Nivel:** Experiencia y formación académica acreditada de acuerdo a los requisitos señalados en el presente Reglamento.

6.5 **Registro de Terceros:** Base de datos que contiene la información de los/as Terceros/as del OEFA según la categoría y nivel acreditado.

6.6 **Sistema de Registro de Terceros (SIRTE):** Sistema informático administrado por la Coordinación del Registro y Contratación de Terceros Evaluadores, Supervisores y Fiscalizadores de la Unidad de Abastecimiento a través del cual se gestiona las actuaciones relacionadas al registro y contratación de los/as Terceros/as Evaluadores/as, Supervisores/as y Fiscalizadores/as que requiere el OEFA.

6.7 **Sistema Integrado de Gestión Administrativa - SIGA:** Sistema informático que automatiza e integra el proceso estratégico PE01 “*Planeamiento Institucional*” y el proceso de apoyo PA02 “*Administración y Finanzas*”.

6.8 **Solicitante:** Persona natural o jurídica que solicita su inscripción en el Registro de Terceros.

6.9 **Tercero/a inscrito/a:** Persona natural o jurídica inscrita en el Registro de Terceros.

6.10 **Tercero/a seleccionado/a:** Persona natural o jurídica declarado/a como ganador/a de un proceso de selección para ser contratado/a por el OEFA.

6.11 **Tercero/a contratado/a:** Persona natural o jurídica con contrato vigente, derivado de un proceso de selección, para ejercer funciones de evaluación, supervisión o fiscalización ambiental a cargo del OEFA.

6.12 **Términos de referencia:** Documento formulado por el área usuaria para el requerimiento de contratación de Terceros/as Evaluadores/as, Supervisores/as o

Fiscalizadores/as, en el cual se definen el perfil requerido, las actividades a realizar y el periodo de vigencia de la contratación. Este documento forma parte del Contrato de Prestación de Servicios suscrito por los/as Terceros/as seleccionados/as.

VII. DISPOSICIONES GENERALES

Sistema de Registro de Terceros

7.1 La inscripción, modificación, actualización, cancelación del Registro de Terceros se realiza de forma gratuita y automática a través del Sistema de Registro de Terceros (en adelante, **el SIRTE**).

7.2 Las actuaciones y actos realizados por medio del SIRTE tienen la misma validez y eficacia que los actos realizados por medios manuales, sustituyéndolos para todos los efectos legales. Dichos actos se entienden notificados el mismo día de su registro y/o publicación.

Categoría y Nivel

7.3 Los/as solicitantes pueden inscribirse en las categorías y niveles que a continuación se detallan:

7.3.1. **Tercero/a Evaluador/a:** Las personas naturales que a título personal soliciten su inscripción en la categoría de Tercero/a Evaluador/a deben cumplir, según el nivel, con los siguientes requisitos mínimos:

a) **Evaluador/a I (E-I):** Título profesional y experiencia profesional específica no menor de ocho (8) años, o contar con grado de maestro y seis (6) años de experiencia profesional específica, o con grado de doctor y cuatro (4) años de experiencia profesional específica.

b) **Evaluador/a II (E-II):** Título profesional y experiencia profesional específica no menor de cuatro (4) años, o contar con grado de doctor y dos (2) años de experiencia profesional específica, o contar con grado de maestro y tres (3) años de experiencia profesional específica.

c) **Evaluador/a III (E-III):** Título profesional y experiencia profesional específica no menor de dos (2) años, o contar con grado de doctor y un (1) año de experiencia profesional específica, o contar con grado de maestro y un (1) año con seis (6) meses de experiencia profesional específica.

d) **Evaluador/a IV (E-IV):** Título profesional o grado académico de Bachiller y experiencia profesional específica no menor de un (1) año.

e) **Evaluador/a V (E-V):** Ser egresado/a y contar con prácticas preprofesionales no menor a un (1) año en temas afines a las funciones a cumplir, o ser egresado/a y pertenecer al Tercio Superior.

7.3.2. **Tercero/a Supervisor/a:** Las personas naturales que a título personal soliciten su inscripción en la categoría de Tercero/a Supervisor/a deben cumplir, según el nivel, con los siguientes requisitos mínimos:

a) **Supervisor/a I (S-I):** Título profesional y experiencia profesional específica no menor de ocho (8) años, o contar con grado de doctor y cuatro (4) años de experiencia profesional específica, o contar con grado de maestro y seis (6) años de experiencia profesional específica.

b) **Supervisor/a II (S-II):** Título profesional y experiencia profesional específica no menor de cuatro (4) años, o contar con grado de doctor y dos (2) años de experiencia profesional específica, o contar con grado de maestro y tres (3) años de experiencia profesional específica.

c) **Supervisor/a III (S-III):** Título profesional y experiencia profesional específica no menor de dos (2) años, o contar con grado de doctor y un (1) año de experiencia profesional específica, o contar con grado de maestro y un (1) año con seis (6) meses de experiencia profesional específica.

d) **Supervisor/a IV (S-IV):** Título profesional o grado académico de Bachiller y experiencia profesional específica no menor de un (1) año.

e) **Supervisor/a V (S-V):** Ser egresado/a y contar con prácticas preprofesionales no menor a un (1) año en temas afines a las funciones a cumplir, o ser egresado/a y pertenecer al Tercio Superior.

7.3.3. Tercero/a Fiscalizador/a: Las personas naturales que soliciten su inscripción en la categoría de Tercero/a fiscalizador/a deberán cumplir, según el nivel, con los siguientes requisitos mínimos:

a) **Fiscalizador/a I (F-I):** Título profesional y experiencia profesional específica no menor de ocho (8) años, o contar con grado de doctor y cuatro (4) años de experiencia profesional específica, o contar con grado de maestro y seis (6) años de experiencia profesional específica.

b) **Fiscalizador/a II (F-II):** Título profesional y experiencia profesional específica no menor de cuatro (4) años, o contar con grado de doctor y dos (2) años de experiencia profesional específica, o contar con grado de maestro y tres (3) años de experiencia profesional específica.

c) **Fiscalizador/a III (F-III):** Título profesional y experiencia profesional específica no menor de dos (2) años, o contar con grado de doctor y un (1) año de experiencia profesional específica, o contar con grado de maestro y un (1) año con seis (6) meses de experiencia profesional específica.

d) **Fiscalizador/a IV (F-IV):** Título profesional o grado académico de Bachiller y experiencia profesional específica no menor de un (1) año.

e) **Fiscalizador/a V (F-V):** Ser egresado/a y contar con prácticas preprofesionales no menor a un (1) año en temas afines a las funciones a cumplir, o ser egresado/a y pertenecer al Tercio Superior.

7.4 Los/Las profesionales interesados/as en aplicar a la Categoría y Nivel especificada en los Literales a), b), c) y d) de los Subnumerales 7.3.1, 7.3.2 y 7.3.3 del Numeral 7.3 del presente Reglamento, deben contar, además del grado de maestro y doctor, con el título profesional correspondiente, así como con la colegiatura hábil, en caso esta última sea requisito obligatorio para el ejercicio de su profesión.

Perfil profesional

7.5 Los/as postulantes a Terceros/as Evaluadores/as o Supervisores/as o Fiscalizadores/as deben haber concluido estudios superiores universitarios en alguna de las siguientes carreras:

a) **Ingeniería:** Agrónoma, Ambiental, Sanitaria, de Higiene y Seguridad Industrial, Civil, Económica, Estadística, Eléctrica, Electrónica, Geológica, Metalúrgica, de Minas, Industrial, Mecánica, Mecánica-Eléctrica, Mecánica de Fluidos, de Petróleo, Petroquímica, Física, de Fluidos, Química, Geográfica, Metalúrgica, Pesquera, Agroindustrial, de Industrias alimentarias, Forestal, Geofísica, Ecológica, Agrícola, y otras carreras afines a las antes descritas.

b) **Ciencias Naturales:** Biología, Química, Física, Ecología, Geografía, Oceanografía, Genética, Biotecnología, y otras carreras afines a las antes descritas.

c) **Ciencias Sociales:** Administración, Sociología, Antropología, Arqueología, Historia, Psicología, Politología, Traducción e Interpretación, Gestión para la administración, y otras carreras afines a las antes descritas.

d) **Legal:** Derecho.

e) **Ciencias Económicas:** Economía.

f) **Ciencias de la salud:** Medicina humana, toxicología, farmacia, bioquímica, psicología, y otras carreras afines a las antes descritas.

Experiencia Específica

7.6 Los/as Terceros/as Evaluadores/as, Supervisores/as o Fiscalizadores/as deben contar con

experiencia profesional específica en alguna de las siguientes materias, según su especialidad, a efectos de poder inscribirse en el Registro de Terceros:

a) **Técnica:** (Ingeniería, Ciencias Naturales y Ciencias de la Salud): Mineralogía, geología, geoquímica, hidrología, hidrobiología, hidrogeología, oceanografía, modelamiento de contaminantes, isotopía ambiental, monitoreo ambiental, petroquímica, gestión ambiental, minería, pesquería, eléctrica, forestal, geofísica, ecología, agrícola, biología, genética, biotecnología moderna, biorremediación, diagnósticos de calidad ambiental, teledetección o percepción remota, meteorología, sistema de información geográfica, fotointerpretación, química, edafología, limnología, hidráulica, procesos unitarios, procesos de manufactura, industria alimentaria, o producción de las actividades económicas sujetas a la supervisión del OEFA, diseño de plantas, desarrollo sostenible, medicina humana, toxicología, farmacia, bioquímica, psicología, y otras materias afines a las antes descritas.

b) **Legal:** Derecho Ambiental, Derecho Administrativo, Derecho Constitucional, Derecho Procesal, Derecho Penal, Derecho Minero, Derecho Pesquero, Regulación de actividades energéticas (electricidad o hidrocarburos), y otras materias afines a las antes descritas.

c) **Social:** Gestión y prevención de conflictos, gestión para la administración, relaciones comunitarias, responsabilidad social, traducción e interpretación, y otras materias afines a las antes descritas.

d) **Económica:** Economía ambiental, economía de los recursos naturales, gestión ambiental, valorización económica, microeconomía, econometría aplicada, análisis financiero, y otras materias afines a las antes descritas.

7.7 Los/as Terceros/as Evaluadores/as, Supervisores/as o Fiscalizadores/as, que se inscriban en el Registro de Terceros, como parte de su experiencia profesional específica, deben haber realizado alguna de las siguientes actividades, según corresponda:

a) Realización de inventarios vinculados con las funciones de evaluación, supervisión y fiscalización en materia ambiental.

b) Análisis espectral con imágenes de satélites.

c) Consultoría que incluya trabajo práctico de campo o aplicativo.

d) Docencia universitaria que incluya trabajo práctico de campo o aplicativo.

e) Investigaciones científicas con trabajo de campo.

f) Jefe de operaciones o cargos afines.

g) Supervisiones ambientales.

h) Control de calidad o análisis de procesos productivos.

i) Monitoreo ambiental o biológico.

j) Ordenamiento territorial y/o zonificación económica ecológica.

k) Análisis socioambiental.

l) Consultoría con elaboración de línea base social.

m) Tramitación de procedimientos administrativos o procesos jurisdiccionales.

n) Asesoría legal, económica y/o técnica a Órganos de Línea, Órgano Resolutivo y Órganos Desconcentrados.

o) Otras labores similares que se encuentren relacionadas a las actividades bajo el ámbito de competencia de fiscalización del OEFA.

7.8 La experiencia profesional específica se contabiliza a partir de la obtención del grado de bachiller.

Inscripción de la persona jurídica

7.9 Las personas jurídicas que soliciten su inscripción al Registro de Terceros deben acreditar como personal a cuatro (4) Evaluadores/as o Supervisores/as inscritos como personas naturales en el Registro de Terceros, los cuales deben tener la categoría de Evaluador en los niveles E-I, E-II o E-III, o la categoría de

Supervisor en los niveles S-I o S-II, respectivamente. Los/as referidos/as evaluadores/as o supervisores/as pueden estar inscritos/as como personal de otra persona jurídica en una categoría distinta.

Impedimentos para la inscripción en el Registro de Terceros

7.10 Las personas naturales no pueden inscribirse en el Registro de Terceros en los supuestos que se detallan a continuación:

a) En los casos en que cuenten con antecedentes penales y/o judiciales, de conformidad con el Artículo 263° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

b) Cuando se encuentren impedidos de contratar con el Estado, de conformidad con los supuestos establecidos en el Artículo 11° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, a excepción del Literal p) del referido Artículo.

c) Cuando se encuentren inscritos en el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles (RNSSC), de conformidad con el Literal q) del Artículo 11° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y el Artículo 263° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

d) Cuando se encuentren inscritos en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM), de conformidad con el Literal q) del Artículo 11° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y el Artículo 1° de la Ley N° 28970, Ley que crea el Registro de Deudores Alimentarios Morosos y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 008-2019-JUS.

e) En los supuestos en que hubieran sido sancionados con la cancelación definitiva del registro.

7.11 Las personas jurídicas no pueden inscribirse en el Registro de Terceros en los supuestos que se detallan a continuación:

a) Cuando se encuentren impedidos de contratar con el Estado, de conformidad con los supuestos establecidos en el Artículo 11° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, a excepción del Literal p) del referido Artículo.

b) En los casos que cuenten con personal que se encuentre incurso en las causas descritas en el Numeral 7.10 del presente Reglamento.

c) En los supuestos en que hubieran sido sancionados con la cancelación definitiva del registro.

Requerimiento de contratación de Terceros/as

7.12 Corresponde al área usuaria realizar el requerimiento para la contratación de Terceros/as Evaluadores/as, Supervisores/as o Fiscalizadores/asa través del SIGA-OEFA, con una anticipación mínima de nueve (9) días hábiles previos al inicio de la contratación para el caso de nuevos requerimientos, y de seis (6) días hábiles en caso de renovaciones.

Contrato de Prestación de Servicios

7.13 El Contrato de Prestación de Servicios entre el OEFA y los/as Terceros/as seleccionados/as está conformado por los Términos de Referencia, así como los documentos que establezcan obligaciones para las partes derivadas del proceso de selección.

7.14 El OEFA solo puede contratar los servicios de personas naturales o jurídicas siempre y cuando su inscripción en el Registro de Terceros no se encuentre cancelada.

7.15 En el marco de los respectivos contratos, el OEFA proporciona a los/as Terceros/as contratados/as, entre otros aspectos, lo siguiente:

a) El detalle de las actividades que deberá realizar durante el periodo contratado, de ser el caso.

b) La documentación necesaria para la prestación de los servicios, de ser el caso.

c) Una credencial de identificación para la realización de las actividades que comprende el servicio contratado, de ser el caso.

d) De ser el caso, de modo temporal, con carácter excepcional y en tanto dure la prestación de sus servicios, la asignación de insumos, materiales, equipos, instrumentos, elementos de identificación, equipos de protección personal, implementos de seguridad e indumentaria con el logo del OEFA, entre otros, vinculados con el desarrollo de las actividades, siempre que resulten necesarios para el cumplimiento de la finalidad de contratación del servicio.

e) De ser el caso, inducción sobre Seguridad y Salud en el Trabajo.

f) De ser el caso, viáticos por concepto de transporte, alojamiento y alimentación requeridos para el normal desarrollo de las acciones que les sean encargadas.

g) Otros que consideren necesarios.

La asignación u otorgamiento de los referidos bienes y/o servicios no desnaturaliza ni afecta el carácter autónomo de la prestación de servicios contratada ni genera vínculo laboral o relación de subordinación con el/ la Tercero/a contratado/a.

Registro en el SEACE

7.16 Corresponde a la Unidad de Abastecimiento de la Oficina de Administración (en adelante, **la UAB**) registrar trimestralmente en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE la información relacionada a las contrataciones de los/as Terceros/as Evaluadores/as, Supervisores/as o Fiscalizadores/as, conforme a lo requerido por el Numeral 48.1 del Artículo 48° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF y el Acápite XI de la Directiva N° 007-2019-OSCE/CD "Disposiciones aplicables al registro de información en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE", aprobada mediante Resolución N° 019-2019-OSCE/PRE.

Control posterior

7.17 El OEFA realiza la fiscalización posterior de la autenticidad de las declaraciones, de los documentos, de las informaciones y traducciones, tanto en medios físicos, electrónicos, digitales u otros de naturaleza análoga, proporcionados por los/as Terceros/as, para la inscripción, modificación o actualización de la inscripción en el Registro de Terceros, así como, durante el proceso de selección y contratación, en el marco del Artículo 33° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

VIII. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

Inscripción en el registro

8.1 Las personas naturales o jurídicas interesadas en prestar servicios a favor del OEFA como Terceros/as Evaluadores/as, Supervisores/as o Fiscalizadores/as se inscriben en el Registro de Terceros ingresando al SIRTE (<https://sistemas.oefa.gob.pe/sirte/#/login>) y registrando la siguiente información:

a) **En el caso de persona natural:** (i) datos personales; (ii) categoría y nivel cuya inscripción requiere; (iii) formación académica; (iv) experiencia pre profesional y/o profesional específica; y, (v) Declaración Jurada conforme al Anexo N° 1 "Declaración Jurada".

b) **En el caso de persona jurídica:** (i) razón o denominación social, (ii) número de Registro Único de Contribuyentes; (iii) inscripción registral de la persona jurídica, (iv) datos personales de los/las representantes legales, (v) domicilio legal, números de teléfono y correo electrónico de la persona jurídica, (vi) la categoría cuya inscripción requiere; (vii) relación del personal, indicando la categoría y el nivel; y, (v) Declaración Jurada Anexo N° 1 “Declaración Jurada”.

8.2 El SIRTE permite a el/la solicitante guardar la información registrada durante un tiempo indeterminado hasta que seleccione la opción “enviar”.

8.3 Culminado el registro de la información, el/la solicitante selecciona la opción “enviar”. En el caso de persona jurídica, el/la solicitante no puede seleccionar la opción “enviar” hasta que el personal declarado en la sección “relación de personal” acepte a través del SIRTE formar parte de dicho registro.

8.4 Durante el proceso de inscripción en el SIRTE, el/la solicitante debe consignar adecuadamente la información y documentación requerida.

Modificación del registro

8.5 La modificación del registro de inscripción se efectúa únicamente cuando se requiere la variación del nivel y/o categoría.

8.6 La modificación del registro puede realizarse en tanto el/la Tercero/a Registrado/a no se encuentre participando en un proceso de selección.

Actualización del registro

8.7 La actualización del registro de inscripción se efectúa cuando los datos contenidos en el Registro de Terceros que requieren variarse no generan una modificación del nivel y/o categoría.

8.8 Los datos que las personas naturales pueden actualizar son: el domicilio (distrito, provincia y departamento), números de teléfono celular y/o fijo, formación académica o experiencia profesional y específica.

8.9 Los datos que las personas jurídicas pueden actualizar son: la razón o denominación social, inscripción registral de la persona jurídica, datos de los/as representantes legales, domicilio legal, números de teléfono de la persona jurídica, correo electrónico o relación de personal.

8.10 La actualización del registro puede realizarse en tanto el/la Tercero/a Registrado/a no se encuentre participando en un proceso de selección.

Retiro de la sección “relación de personal”

8.11 Un/a Tercero/a inscrito/a como persona natural en la sección “relación de personal” de un/a Tercero/a inscrito/a como persona jurídica puede presentar, a través del SIRTE, su solicitud de “retiro de la sección relación de personal”.

8.12 Si como consecuencia de la solicitud detallada en el numeral precedente, la “sección relación de personal” de el/la Tercero/a inscrito/a como persona jurídica es menor a cuatro (4) Evaluadores/as o Supervisores/as inscritos como personas naturales en el Registro de Terceros, corresponde cancelar el registro conforme a lo señalado en el Literal b) del Numeral 8.13 del presente Reglamento.

Cancelación del registro

8.13 La inscripción en el Registro de Terceros puede cancelarse en los siguientes supuestos:

a) Decisión unilateral de el/la Tercero/a inscrito/a.

b) Cuando la persona jurídica no acredite como personal a cuatro (4) Evaluadores/as o Supervisores/as inscritos como personas naturales en el Registro de Terceros.

c) Cuando no se haya actualizado los datos en el SIRTE para aquellos Terceros/as inscritos/as con anterioridad a la entrada en vigencia de presente Reglamento conforme al plazo establecido en las Disposiciones Transitorias.

d) Presentación de documentación falsa o inexacta y/o declaración de información falsa o inexacta en el registro, selección y/o contratación, hubiere o no obtenido algún beneficio el Tercero/a.

e) Vulneración de las disposiciones en materia de confidencialidad previstas en el presente Reglamento.

f) Resolución de contrato por incumplimiento de obligaciones.

g) La no actualización de la información expresada en las declaraciones juradas suscritas durante el proceso de inscripción, de modo tal que vulnere su aptitud para el ejercicio de las funciones como Tercero/a Evaluador/a, Supervisor/a o Fiscalizador/a.

h) Se encuentre incurso en los impedimentos a los que se refiere el presente Reglamento.

i) No se abstenga, pese a encontrarse dentro de las causales establecidas en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, previa resolución de contrato.

Para el caso de los Literales d) al i) del presente Numeral, la cancelación del Registro será de manera definitiva.

Selección de Terceros/as

8.14 La selección de las personas naturales o jurídicas que presten servicios al OEFA como Terceros/as Evaluadores/as, Supervisores/as y Fiscalizadores/as se encuentra a cargo del Comité Permanente de Selección.

8.15 El proceso de selección de Terceros/as se encuentra fuera del ámbito de aplicación de la normativa de contrataciones del Estado, de conformidad con el Numeral 12.2 del Artículo 12° de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental.

8.16 Los/as tercero/as inscritos/as en el Registro de Terceros que cumplan con los términos de referencia, reciben una invitación para participar en el proceso de selección. En caso deseen formar parte del citado proceso, deben confirmar su participación a través del SIRTE, dentro del plazo de un (1) día hábil de recibida la invitación.

Comité Permanente de Selección de Terceros

8.17 El Comité Permanente de Selección se encuentra integrado por tres (3) miembros.

8.18 Los miembros del Comité Permanente de Selección son los siguientes:

a) En caso el área usuaria sea un órgano de línea: (i) el/la Director/a del órgano de línea; (ii) el/la Subdirector/a o Coordinador/a del área usuaria; y, (iii) el/la Coordinador/a de la Coordinación del Registro y Contratación de Terceros Evaluadores, Supervisores y Fiscalizadores de la UAB.

b) Cuando el área usuaria sea una Oficina Desconcentrada: (i) el/la Jefe/a de la Oficina Desconcentrada; (ii) el/la Coordinador/a de la Coordinación de Oficinas Desconcentradas; y, (iii) el/la Coordinador/a de la Coordinación del Registro y Contratación de Terceros Evaluadores, Supervisores y Fiscalizadores de la UAB.

c) En caso el área usuaria sea la Secretaría Técnica del Tribunal de Fiscalización Ambiental: (i) el/la Presidente/a del Tribunal de Fiscalización Ambiental; (ii) el/la Secretario/a Técnico/a del Tribunal de Fiscalización Ambiental; y, (iii) el/la Coordinador/a de la Coordinación del Registro y Contratación de Terceros Evaluadores, Supervisores y Fiscalizadores de la UAB.

8.19 Los miembros del Comité Permanente de Selección pueden designar a sus representantes; para dicho efecto, deben comunicarlo a la UAB como mínimo

dos (2) días hábiles previos al inicio del proceso de selección.

8.20 Los miembros del Comité Permanente de Selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones, debiendo informar a la UAB sobre la existencia de cualquier conflicto de intereses y de comunicar a la Coordinación de Integridad, Responsabilidad, Ética y Anticorrupción de la Gerencia General sobre cualquier acto de corrupción de la función pública del que tuvieron conocimiento durante el desempeño de su encargo, bajo responsabilidad.

8.21 El Comité Permanente de Selección es autónomo en sus decisiones y no requiere ratificación del OEFA.

8.22 Los acuerdos del Comité Permanente de Selección se encuentran plasmados en un Acta, la misma que es suscrita por sus miembros en el SIGA-OEFA.

8.23 Los acuerdos que adopte el Comité Permanente de Selección se dan por mayoría o unanimidad de sus miembros.

8.24 Los miembros del Comité Permanente de Selección gozan de las mismas facultades, no existiendo jerarquía entre ellos, siendo además solidariamente responsables por su actuación, salvo por los actos respecto de los cuales hayan señalado en el acta correspondiente su voto discrepante.

Cancelación del proceso de selección

8.25 El OEFA puede cancelar el proceso de selección en los siguientes supuestos:

- Por razones de caso fortuito o fuerza mayor.
- Cuando desaparezca la necesidad de contratar.
- Cuando persistiendo la necesidad, el presupuesto institucional asignado deba destinarse a otros propósitos.

Contratación de terceros/as

8.26 El/la Tercero/a seleccionado/a debe adjuntar en el SIRTE la documentación prevista en las Bases, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes de la publicación del resultado final del proceso de selección, pudiendo ampliarse a solicitud de el/la Tercero/a seleccionado/a, previa coordinación con el área usuaria, hasta por el mismo plazo.

8.27 Dentro de los dos (2) días siguientes de haber adjuntado la documentación, el/la Tercero/a seleccionado/a suscribe el contrato.

8.28 En caso no se cumpla con adjuntar la documentación o que el/la Tercero/a seleccionado/a no cumpla con suscribir el contrato dentro del plazo antes señalado, el OEFA queda habilitado para convocar a el/la Tercero/a que ocupó el segundo lugar en el orden de prelación, otorgándole los plazos indicados en los Numerales 8.26 y 8.27 del presente Reglamento para que adjunte la documentación y suscriba el contrato.

8.29 La vigencia de los contratos se establece en los Términos de Referencia.

Escala de contraprestación

8.30 La escala de honorarios asignados para los/as Terceros/as contratados/as como personas naturales se encuentra descrita en el Anexo N° 3 "Escala de Honorarios".

8.31 La escala de honorarios puede ser modificada por el Consejo Directivo del OEFA a propuesta de la UAB.

Penalidades

8.32 En caso de retraso injustificado de el/la Tercero/a contratado/a en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, el OEFA le aplicará automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso.

8.33 La penalidad se aplica automáticamente y se calcula de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad diaria} = \frac{0.10 \times \text{Monto}}{F \times \text{Plazo vigente en días}}$$

Donde F tiene los siguientes valores:

- Para plazos menores o iguales a sesenta (60) días: $F = 0.40$
- Para plazos mayores a sesenta (60) días: $F = 0.25$

8.34 Tanto el monto como el plazo se refieren, según corresponda, al monto vigente del contrato o ítem que debió ejecutarse o, en caso que estos involucraran obligaciones de ejecución periódica o entregas parciales, a la prestación individual que fuera materia de retraso.

8.35 La penalidad puede alcanzar un monto máximo equivalente al diez (10%) del monto del contrato vigente. En caso se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad, el OEFA puede resolver el contrato.

Confidencialidad

8.36 Los/as Terceros/as contratados/as deben actuar guardando absoluta confidencialidad respecto a cualquier información o documentación relacionada con las funciones de evaluación, supervisión y fiscalización que se realicen o hubieran realizado. Dicha obligación subsistirá hasta luego de transcurrido un (1) año de haber concluido el contrato, para lo cual el Tercero/a suscribirá una declaración jurada de confidencialidad al momento de la firma del contrato. Para el caso de personas jurídicas, la declaración es suscrita por cada uno de los profesionales que integran su equipo.

El incumplimiento de la citada obligación, implica la resolución del contrato; así como, la cancelación de la inscripción en el Registro de Terceros; aplicando las responsabilidades civiles, administrativas y penales a que hubiere lugar.

8.37 Las reglas para la determinación del carácter confidencial de la información generada u obtenida por el OEFA, se sujeta a lo dispuesto en la Directiva N° 001-2012-OEFA/CD "Directiva que promueve mayor transparencia respecto a la información que administra el OEFA", aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 015-2012-OEFA/CD.

Resolución de contrato

8.38 El OEFA puede resolver el contrato antes del vencimiento del plazo contratado, cuando el/la Tercero/a contratado/a realice alguna de las siguientes acciones:

- Incumpla injustificadamente las obligaciones establecidas en el Anexo N° 4 "CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TERCERO/A «EVALUADOR/A, SUPERVISOR/A O FISCALIZADOR/A»".

- Realice subcontrataciones para realizar los trabajos encomendados por el OEFA. No obstante, en caso que el/la Tercero/a contratado/a sea una persona jurídica, el desarrollo de los trabajos encomendados debe estar a cargo de los/as profesionales propuestos al momento del proceso de inscripción.

- Presentación de documentación falsa o inexacta y/o declaración de información falsa o inexacta en el registro, selección y/o contratación, hubiere o no obtenido algún beneficio el/la Tercero/a contratado/a.

- Realice actos que afecten la imagen institucional del OEFA.

- Coludirse con los administrados bajo cualquier circunstancia que pueda originar el otorgamiento de derechos o beneficios a estos que no son conforme al ordenamiento legal, incluyendo la omisión o falsificación de información respecto a situaciones que puedan ser causa de infracción a la norma.

f) Preste servicios de forma directa o indirecta de aquellos administrados que se encuentran bajo el ámbito de competencia del OEFA y que hayan sido materia de evaluación, supervisión y/o fiscalización de el/la Tercero/a contratado/a, durante la vigencia del contrato.

g) Desempeñar acciones de evaluación, supervisión y fiscalización para los cuales no ha sido designado/a.

h) Se encuentre incurrido en los impedimentos a los que se refiere el presente Reglamento, así como no se abstenga, pese a encontrarse dentro de las causales establecidas en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

i) Se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad a que se refiere el Numeral 8.33 del presente Reglamento.

j) Vulnere las disposiciones en materia de confidencialidad previstas en el presente Reglamento.

8.39 Declarada la resolución del contrato por las causales señaladas en el numeral precedente, se inscribe el acto que lo dispone en el Registro de Terceros, disponiéndose, y de ser el caso, la cancelación de la inscripción de el/la Tercero/a contratado/a.

8.40 El/La Tercero/a contratado/a puede poner fin a la relación contractual antes del vencimiento del plazo señalado en el contrato, para lo cual debe comunicar al OEFA su decisión con una anticipación no menor de quince (15) días calendario, a fin que de que se evalúe la existencia de actividades pendientes de ejecutar que puedan afectar al OEFA, salvo que el área usuaria exonere a el/la Tercero/a contratado/a de dicho plazo. De ser el caso, el OEFA y el/la Tercero/a convendrán en la fecha en que se hará efectiva la resolución del contrato.

IX. RESPONSABILIDADES

9.1 El Comité Permanente de Selección de Terceros es responsable de:

a) La organización, conducción y ejecución del proceso de selección de los/as Terceros/as Evaluadores/as, Supervisores/as y Fiscalizadores/as que prestarán servicios al OEFA, hasta su culminación y/o cancelación.

b) Cuando el Comité Permanente de Selección tome conocimiento, ya sea de manera directa o indirecta, que en el Registro de los Terceros exista documentación cuya veracidad o exactitud le generaba duda razonable, debe comunicar tal situación a la Coordinación del Registro y Contratación de Terceros Evaluadores, Supervisores y Fiscalizadores de la UAB para que realice la inmediata fiscalización de dicho documento.

9.2 La UAB es responsable de:

a) Suscribir los contratos y/o adendas con los/as Terceros/as seleccionados/as.

b) Resolver los contratos y/o adendas con los/as Terceros/as contratados/as.

c) Suscribir los informes correspondientes para el trámite de cancelación del Registro de Terceros/as Evaluadores/as, Supervisores/as y Fiscalizadores/as.

d) Gestionar el pago de los/as terceros/as contratados/as, de conformidad con lo establecido en el procedimiento PA02010305 "*Gestión del expediente para el pago de bienes y servicios*" del proceso nivel 2 "*Administración de las Contrataciones*" del Manual de Gestión de Procesos y Procedimientos de Administración y Finanzas del proceso nivel 1 "*Gestión Logística*".

9.3 La Unidad de Finanzas de la Oficina de Administración es responsable de gestionar la asignación viáticos por concepto de transporte, alojamiento y alimentación, de conformidad con lo establecido en el procedimiento PA020208 "*Solicitud de viáticos, pasajes y otros gastos por comisión de servicios en el territorio nacional*" del Manual de Procedimientos "*Administración y Finanzas*".

9.4 La Coordinación del Registro y Contratación de

Terceros Evaluadores, Supervisores y Fiscalizadores de la UAB es responsable de:

a) Administrar y gestionar el Registro de Terceros.

b) Gestionar y monitorear los procesos de selección y contratación de los/las Terceros/as Evaluadores/as, Supervisores/as y Fiscalizadores/as.

c) Verificar y/o supervisar que la información consignada en el SIRTE sea veraz.

d) Comunicar a los/las terceros/as contratados/as las observaciones advertidas por el área usuaria.

e) Suscribir las constancias de prestación de servicios de Terceros/as Evaluadores/as, Supervisores/as o Fiscalizadores/as.

9.5 Las Áreas Usuaras son responsables de:

a) Elaborar el requerimiento para la contratación y/o renovación de el/la Tercero/a contratado/a, conforme a lo señalado en la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental.

b) Otorgar la conformidad de la prestación del servicio de los/as Terceros/as contratados/as en los términos y plazos establecidos.

c) Comunicar a la Coordinación del Registro y Contratación de Terceros Evaluadores, Supervisores y Fiscalizadores de la UAB las observaciones al producto presentado por el/la Tercero/a contratado/a.

d) Comunicar a UAB el incumplimiento de las obligaciones de los/as Terceros/as contratados/as.

9.6 La Oficina de Tecnologías de la Información es responsable de:

a) Monitorear el funcionamiento del SIRTE y brindar soporte técnico correspondiente.

b) Aplicar las políticas de seguridad de la información que se registra en el SIRTE.

c) Brindar asistencia técnica a la Coordinación del Registro y Contratación de Terceros Evaluadores, Supervisores y Fiscalizadores de la UAB en el funcionamiento del SIRTE.

9.7 Los/as Terceros/as inscritos/as son responsables de:

a) Mantener actualizada la información consignada en el SIRTE.

b) Utilizar adecuadamente el sistema, evitando realizar actos que dañen, inutilicen, sobrecarguen, deterioren o impidan la utilización de todas o algunas de sus funcionalidades.

c) Verificar la información que OEFA notifica a través del SIRTE.

9.8 Los/as Terceros/as contratados/as son responsables de:

a) Prestar el servicio materia de contrato en forma directa y personal; no pudiendo transferir parcial ni totalmente sus obligaciones, ni subcontratar la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, teniendo responsabilidad absoluta sobre su ejecución y cumplimiento.

b) La veracidad de la información señalada en la documentación que presente al OEFA.

c) Custodiar la información proporcionada por el OEFA, la cual debe ser entregada conjuntamente con el informe que contiene la descripción de la prestación del servicio contratado.

d) Cautelar los bienes asignados por el OEFA para el desarrollo del servicio materia del contrato y devolverlos conforme a los plazos establecidos.

e) Guardar absoluta confidencialidad respecto a cualquier información o documentación relacionada con las funciones de evaluación, supervisión y fiscalización que se realicen o hubieran realizado.

f) Portar en un lugar visible la credencial brindada por el OEFA durante la realización de las actividades

que comprende el servicio contratado, el cual debe ser devuelto al término del vínculo contractual.

g) Utilizar los implementos de seguridad necesarios para garantizar la adecuada prestación del servicio.

h) Acreditar que cuenta con los seguros necesarios para el desarrollo de las actividades descritas en el respectivo contrato, cuando le sean asignadas actividades de campo.

i) Cumplir con las obligaciones establecidas en el contrato, sus Términos de Referencia y demás actividades específicas asignadas por el área usuaria.

j) Presentar el producto materia del servicio contratado a través del SIRTE, conforme a la estructura y los requisitos señalados en los respectivos Términos de Referencia.

k) Cumplir con la normativa en materia de ética pública emitida por el OEFA.

9.9 Además de las responsabilidades detalladas en el Numeral 9.8 del presente Reglamento, los/las Terceros/as Evaluadores/as, deben realizar y/o participar en las acciones de evaluación, garantizando la objetividad de la intervención. El OEFA puede establecer, de ser el caso, que, en mérito al desarrollo de las mismas, estas puedan ser ejecutadas los días sábado, domingo y feriados.

9.10 Además de las responsabilidades detalladas en el Numeral 9.8 del presente Reglamento, los/as Terceros/as Supervisores/as contratados/as son responsables de:

a) Realizar las supervisiones de conformidad con el Plan de Supervisión y los procedimientos y requisitos previstos en la normativa vigente, garantizando la objetividad de la intervención y el derecho del administrado supervisado a formular las observaciones que desee realizar, en un ambiente de mutuo respeto. De ser el caso, en mérito a las denuncias y/o emergencias ambientales, el OEFA puede establecer el desarrollo de las supervisiones los días sábado, domingo o feriados.

b) Identificar y corroborar, de ser el caso, las obligaciones ambientales de los/as titulares de las unidades, plantas o instalaciones supervisadas de empresas de forma previa a la intervención, sobre la base de los formatos o los modelos que provea el área usuaria.

c) Entregar al área usuaria, luego de haber culminado la supervisión de campo, el original del acta de supervisión correspondiente a la intervención efectuada, el registro fotográfico y filmico generado en dicha diligencia y, eventualmente, el reporte preliminar de las acciones de supervisión en caso sea requerido.

9.11 Además de las responsabilidades detalladas en el Numeral 9.8 del presente Reglamento, los/as Terceros/as Fiscalizadores/as contratados/as son responsables de:

a) De ser el caso, analizar, elaborar y/o revisar proyectos de resoluciones y/o informes respecto de los expedientes administrativos a cargo de la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos o del Tribunal de Fiscalización Ambiental, conforme al requerimiento de servicio formulado por el área usuaria.

b) De ser el caso, analizar, elaborar y/o revisar informes de análisis económico, evaluaciones de impacto, otorgamiento de incentivos ambientales y demás documentos de trabajo y discusión, orientados a brindar apoyo a la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos o al Tribunal de Fiscalización Ambiental.

c) De ser el caso, verificar el cumplimiento de las medidas correctivas en campo cuando la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos lo crea conveniente.

X. DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

El régimen regulado en el presente Reglamento no tiene naturaleza laboral; no existiendo vínculo laboral entre el OEFA y los/las Terceros/as contratados/as.

XI. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

11.1 Los/as Terceros/as inscritos/as antes de la entrada en vigencia del presente Reglamento deben

actualizar sus datos en el SIRTE, en un plazo máximo de 30 días calendario. Para ello, se les notificará su usuario y contraseña al correo electrónico declarado en su solicitud de inscripción, modificación y cancelación en el Registro de Terceros del OEFA.

11.2 Si dentro de dicho plazo no actualizan sus datos, su registro quedará cancelado.

11.3 La implementación de las actuaciones relacionadas al registro y contratación de Personas Jurídicas en el SIRTE se realizará de manera progresiva, de acuerdo a lo establecido por el OEFA mediante comunicado.

XII. ANEXOS

- Anexo N° 1: Declaración Jurada.

- Anexo N° 2: Declaración Jurada de intereses.

- Anexo N° 3: Escala de Honorarios.

- Anexo N° 4: Contrato de Prestación de Servicios de Tercero/a Evaluador/a, Supervisor/a Fiscalizador/a.

- Anexo N° 5: Adenda al Contrato de Prestación de Servicios de Tercero/a Evaluador/a, Supervisor/a Fiscalizador/a.

Anexo N° 1 Declaración Jurada

(Este anexo se completará en el SIRTE)

Para el caso de Persona natural

El/la solicitante declara bajo juramento lo siguiente:

- Cuento con colegiatura hábil (Aplica a los/as solicitantes cuya profesión obligue a contar con colegiatura vigente como requisito obligatorio para el ejercicio de su profesión)
- Ser responsable de la veracidad de los documentos e información que presento.
- No tengo antecedentes penales.
- No tengo antecedentes judiciales.
- No estoy impedido/a de contratar con el Estado¹.

¹ Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF.- Artículo 11. Impedimento

11.1 Cualquiera sea el régimen legal de contratación aplicable, están impedidos de ser participantes, postores, contratistas y/o subcontratistas, incluso en las contrataciones a que se refiere el literal a) del artículo 5, las siguientes personas:

a) El Presidente y los Vicepresidentes de la República, los Congresistas de la República, los Jueces Supremos de la Corte Suprema de Justicia de la República, los titulares y los miembros del órgano colegiado de los Organismos Constitucionales Autónomos, en todo proceso de contratación mientras ejerzan el cargo y hasta doce (12) meses después de haber dejado el mismo.

b) Los Ministros y Viceministros de Estado en todo proceso de contratación mientras ejerzan el cargo; luego de dejar el cargo, el impedimento establecido para estos subsiste hasta (12) meses después y solo en el ámbito de su sector.

c) Los Gobernadores, Vicegobernadores y Consejeros de los Gobiernos Regionales. En el caso de los Gobernadores y Vicegobernadores, el impedimento aplica para todo proceso de contratación mientras ejerzan el cargo; luego de dejar el cargo, el impedimento establecido para estos subsiste hasta doce (12) meses después y solo en el ámbito de su competencia territorial. En el caso de los Consejeros de los Gobiernos Regionales, el impedimento aplica para todo proceso de contratación en el ámbito de su competencia territorial durante el ejercicio del cargo y hasta doce (12) meses después de haber concluido el mismo.

d) Los Jueces de las Cortes Superiores de Justicia, los Alcaldes y los Regidores. Tratándose de los Jueces de las Cortes Superiores y de los Alcaldes, el impedimento aplica para todo proceso de contratación durante el ejercicio del cargo; luego de dejar el cargo, el impedimento establecido para estos subsiste hasta doce (12) meses después y solo en el ámbito de su competencia territorial. En el caso de los Regidores el impedimento

aplica para todo proceso de contratación en el ámbito de su competencia territorial, durante el ejercicio del cargo y hasta doce (12) meses después de haber concluido el mismo.

e) Los titulares de instituciones o de organismos públicos del Poder Ejecutivo, los funcionarios públicos, empleados de confianza, servidores públicos con poder de dirección o decisión, según la ley especial de la materia, y los gerentes de las empresas del Estado. El impedimento se aplica para todo proceso de contratación durante el ejercicio del cargo; luego de culminado el mismo hasta doce (12) meses después sólo en la entidad a la que pertenecieron. Los directores de las empresas del Estado y los miembros de los Consejos Directivos de los organismos públicos del Poder Ejecutivo se encuentran impedidos en el ámbito de la Entidad a la que pertenecen, mientras ejercen el cargo y hasta doce (12) meses después de haber culminado el mismo.

f) Los servidores públicos no comprendidos en literal anterior, y los trabajadores de las empresas del Estado, en todo proceso de contratación en la Entidad a la que pertenecen, mientras ejercen su función. Luego de haber concluido su función y hasta doce (12) meses después, el impedimento se aplica para los procesos de contratación en la Entidad a la que pertenecieron, siempre que por la función desempeñada dichas personas hayan tenido influencia, poder de decisión, información privilegiada referida a tales procesos o conflicto de intereses.

g) En el proceso de contratación correspondiente, las personas naturales o jurídicas que tengan intervención directa en cualquiera de las siguientes actuaciones: i) determinación de las características técnicas y/o valor referencial o valor estimado, ii) elaboración de documentos del procedimiento de selección, iii) calificación y evaluación de ofertas, y iv) la conformidad de los contratos derivados de dicho procedimiento, salvo en el caso de los contratos de supervisión. Tratándose de personas jurídicas el impedimento le alcanza si la referida intervención se produce a través de personas que se vinculan a esta.

h) El cónyuge, conviviente o los parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad de las personas señaladas en los literales precedentes, de acuerdo a los siguientes criterios:

(i) Cuando la relación existe con las personas comprendidas en los literales a) y b), el impedimento se configura respecto del mismo ámbito y por igual tiempo que los establecidos para cada una de estas;

(ii) Cuando la relación existe con las personas comprendidas en los literales c) y d), el impedimento se configura en el ámbito de competencia territorial mientras estas personas ejercen el cargo y hasta doce (12) meses después de concluido;

(iii) Cuando la relación existe con las personas comprendidas en el literal e), el impedimento se configura en la Entidad a la que pertenecen estas personas mientras ejercen el cargo y hasta doce (12) meses después de concluido;

(iv) Cuando la relación existe con las personas comprendidas en los literales f) y g), el impedimento tiene el mismo alcance al referido en los citados literales.

i) En el ámbito y tiempo establecidos para las personas señaladas en los literales precedentes, las personas jurídicas en las que aquellas tengan o hayan tenido una participación individual o conjunta superior al treinta por ciento (30%) del capital o patrimonio social, dentro de los doce (12) meses anteriores a la convocatoria del respectivo procedimiento de selección.

j) En el ámbito y tiempo establecido para las personas señaladas en los literales precedentes, las personas jurídicas sin fines de lucro en las que aquellas participen o hayan participado como asociados o miembros de sus consejos directivos, dentro de los doce (12) meses anteriores a la convocatoria del respectivo procedimiento de selección.

k) En el ámbito y tiempo establecidos para las personas señaladas en los literales precedentes, las personas jurídicas cuyos integrantes de los órganos de administración, apoderados o representantes legales sean las referidas personas. Idéntica prohibición se extiende a las personas naturales que tengan como apoderados o representantes a las citadas personas.

l) En todo proceso de contratación, las personas naturales o jurídicas inhabilitadas o suspendidas para contratar con el Estado.

m) En todo proceso de contratación, las personas condenadas, en el país o el extranjero, mediante sentencia consentida o ejecutoriada por delitos de concusión, peculado, corrupción de funcionarios, enriquecimiento ilícito, tráfico de influencias, delitos cometidos en remates o procedimientos de selección, o delitos equivalentes en caso estos hayan sido cometidos en otros países. El impedimento se extiende a las personas que, directamente o a través de sus representantes, hubiesen admitido y/o reconocido la comisión de cualquiera de los delitos antes descritos ante alguna autoridad nacional o extranjera competente.

n) En todo proceso de contratación, las personas jurídicas cuyos representantes legales o personas vinculadas que (i) hubiesen sido condenadas, en el país o el extranjero, mediante sentencia consentida o ejecutoriada por delitos de concusión, peculado, corrupción de funcionarios, enriquecimiento ilícito, tráfico de influencias, delitos cometidos en remates o procedimientos de selección, o delitos equivalentes en caso estos hayan sido cometidos en otros países; o, (ii) directamente o a través de sus representantes, hubiesen admitido y/o reconocido la comisión de cualquiera de los delitos antes descritos ante alguna autoridad nacional o extranjera competente. Tratándose de consorcios, el impedimento se extiende a los representantes legales o personas vinculadas a cualquiera de los integrantes del consorcio.

o) En todo proceso de contratación, las personas naturales o jurídicas a través de las cuales, por razón de las personas que las representan, las constituyen o participan en su accionariado o cualquier otra circunstancia comprobable se determine que son continuación, derivación, sucesión, o testafiero, de otra persona impedida o inhabilitada, o que de alguna manera esta posee su control efectivo, independientemente de la forma jurídica empleada para eludir dicha restricción, tales como fusión, escisión, reorganización, transformación o similares.

p) En un mismo procedimiento de selección las personas naturales o jurídicas que pertenezcan a un mismo grupo económico, conforme se define en el reglamento.

q) En todo proceso de contratación, las personas inscritas en el Registro de Deudores de Reparaciones Civiles (REDERECI), sea en nombre propio o a través de persona jurídica en la que sea accionista u otro similar, con excepción de las empresas que cotizan acciones en bolsa. Asimismo, las personas inscritas en el Registro Nacional de Abogados Sancionados por Mala Práctica Profesional y en el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido, por el tiempo que establezca la ley de la materia; así como en todos los otros registros creados por Ley que impidan contratar con el Estado.

r) Las personas jurídicas nacionales o extranjeras que hubiesen efectuado aportes a organizaciones políticas durante un proceso electoral, por todo el período de gobierno representativo y dentro de la circunscripción en la cual la organización política beneficiada con el aporte ganó el proceso electoral que corresponda.

s) En todo proceso de contratación y siempre que cuenten con el mismo objeto social, las personas jurídicas cuyos integrantes formen o hayan formado parte en la fecha en que se cometió la infracción, de personas jurídicas que se encuentren sancionadas administrativamente con inhabilitación temporal o permanente para participar en procedimientos de selección y para contratar con el Estado. El impedimento también es aplicable a la persona jurídica cuyos integrantes se encuentren sancionados administrativamente con inhabilitación temporal o permanente para participar en procedimientos de selección y para contratar con el Estado. Para estos efectos, por integrantes se entiende a los representantes legales, integrantes de los órganos de administración, socios, accionistas, participacionistas o titulares. Para el caso de socios, accionistas, participacionistas o titulares, el impedimento es aplicable siempre que su participación individual o conjunta sea superior al treinta por ciento (30%) del capital o patrimonio social y por el tiempo que la sanción se encuentre vigente.

t) En todo proceso de contratación, las personas naturales o jurídicas que se encuentren comprendidas en las Listas de Organismos Multilaterales de personas y empresas no elegibles para ser contratadas.

11.2 El incumplimiento de lo establecido en el presente artículo conlleva las consecuencias y responsabilidades establecidas en la Ley.

DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO


El Peruano

REQUISITOS PARA PUBLICACIÓN DE NORMAS LEGALES Y SENTENCIAS

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Organismos Constitucionales Autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que para efectos de la publicación de sus disposiciones en general (normas legales, reglamentos jurídicos o administrativos, resoluciones administrativas, actos de administración, actos administrativos, etc) con o sin anexos, que contengan más de una página, se adjuntará un CD o USB en formato Word con su contenido o éste podrá ser remitido al correo electrónico normaslegales@editoraperu.com.pe.

GERENCIA DE PUBLICACIONES OFICIALES

- No me encuentro inscrito/a en el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles (RNSSC).
- No me encuentro inscrito/a en el Registro de Deudores de Alimentarios Morosos (REDAM).
- No he sido sancionado/a con la cancelación definitiva del registro.
- He leído: (i) la Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo; (ii) el Reglamento de la Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2012-TR; (iii) el Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado por Resolución de Secretaría General N° 037-2018-OEFA/SEG, publicada en el siguiente enlace: http://www.oefa.gob.pe/?wpfb_dl=27716; y, (iv) la Política Integrada del Sistema de Gestión Integrado del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobada por Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 068-2019-OEFA/PCD, publicada en el siguiente enlace: <https://www.gob.pe/institucion/oefa/normas-legales/288050-068-2019-oefa-pcd>; y tengo conocimiento que de prestar un servicio al OEFA debo cumplir lo dispuesto en los mismos.

Para el caso de persona jurídica

La persona jurídica declara bajo juramento lo siguiente:

- Ser responsable de la veracidad de los documentos e información que presento.
- No estar impedida de contratar con el Estado².
- No haber sido sancionada con la cancelación del registro.

2 Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF- Artículo 11. Impedimento

11.1 Cualquiera sea el régimen legal de contratación aplicable, están impedidos de ser participantes, postores, contratistas y/o subcontratistas, incluso en las contrataciones a que se refiere el literal a) del artículo 5, las siguientes personas:

- a) El Presidente y los Vicepresidentes de la República, los Congresistas de la República, los Jueces Supremos de la Corte Suprema de Justicia de la República, los titulares y los miembros del órgano colegiado de los Organismos Constitucionales Autónomos, en todo proceso de contratación mientras ejerzan el cargo y hasta doce (12) meses después de haber dejado el mismo.
- b) Los Ministros y Viceministros de Estado en todo proceso de contratación mientras ejerzan el cargo; luego de dejar el cargo, el impedimento establecido para estos subsiste hasta (12) meses después y solo en el ámbito de su sector.
- c) Los Gobernadores, Vicegobernadores y Consejeros de los Gobiernos Regionales. En el caso de los Gobernadores y Vicegobernadores, el impedimento aplica para todo proceso de contratación mientras ejerzan el cargo; luego de dejar el cargo, el impedimento establecido para estos subsiste hasta doce (12) meses después y solo en el ámbito de su competencia territorial. En el caso de los Consejeros de los Gobiernos Regionales, el impedimento aplica para todo proceso de contratación en el ámbito de su competencia territorial durante el ejercicio del cargo y hasta doce (12) meses después de haber concluido el mismo.
- d) Los Jueces de las Cortes Superiores de Justicia, los Alcaldes y los Regidores. Tratándose de los Jueces de las Cortes Superiores y de los Alcaldes, el impedimento aplica para todo proceso de contratación durante el ejercicio del cargo; luego de dejar el cargo, el impedimento establecido para estos subsiste hasta doce (12) meses después y solo en el ámbito de su competencia territorial. En el caso de los Regidores el impedimento aplica para todo proceso de contratación en el ámbito de su competencia territorial, durante el ejercicio del cargo y hasta doce (12) meses después de haber concluido el mismo.
- e) Los titulares de instituciones o de organismos públicos del Poder Ejecutivo, los funcionarios públicos, empleados de confianza, servidores públicos con poder de dirección o decisión, según la ley especial de la materia, y los gerentes de las empresas del Estado. El impedimento se aplica para todo proceso de contratación durante el ejercicio del cargo; luego de culminado el mismo hasta doce (12) meses después sólo en la entidad a la que pertenecieron. Los directores de las empresas del Estado y los miembros de los Consejos Directivos de los organismos públicos del Poder Ejecutivo se encuentran impedidos en el ámbito de la Entidad a la que pertenecen, mientras ejercen el cargo y hasta doce (12) meses después de haber culminado el mismo.
- f) Los servidores públicos no comprendidos en literal anterior, y los trabajadores de las empresas del Estado, en todo proceso de contratación en la Entidad a la que pertenecen, mientras ejercen su función. Luego de haber concluido su función y hasta doce (12) meses después, el impedimento se aplica para los procesos de contratación en la Entidad a la que pertenecieron, siempre que por la función desempeñada dichas personas hayan tenido

influencia, poder de decisión, información privilegiada referida a tales procesos o conflicto de intereses.

- g) En el proceso de contratación correspondiente, las personas naturales o jurídicas que tengan intervención directa en cualquiera de las siguientes actuaciones: i) determinación de las características técnicas y/o valor referencial o valor estimado, ii) elaboración de documentos del procedimiento de selección, iii) calificación y evaluación de ofertas, y iv) la conformidad de los contratos derivados de dicho procedimiento, salvo en el caso de los contratos de supervisión. Tratándose de personas jurídicas el impedimento le alcanza si la referida intervención se produce a través de personas que se vinculan a esta.
- h) El cónyuge, conviviente o los parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad de las personas señaladas en los literales precedentes, de acuerdo a los siguientes criterios:
 - a. Cuando la relación existe con las personas comprendidas en los literales a) y b), el impedimento se configura respecto del mismo ámbito y por igual tiempo que los establecidos para cada una de estas;
 - b. Cuando la relación existe con las personas comprendidas en los literales c) y d), el impedimento se configura en el ámbito de competencia territorial mientras estas personas ejercen el cargo y hasta doce (12) meses después de concluirlo;
 - c. Cuando la relación existe con las personas comprendidas en el literal e), el impedimento se configura en la Entidad a la que pertenecen estas personas mientras ejercen el cargo y hasta doce (12) meses después de concluirlo;
 - d. Cuando la relación existe con las personas comprendidas en los literales f) y g), el impedimento tiene el mismo alcance al referido en los citados literales.
- i) En el ámbito y tiempo establecidos para las personas señaladas en los literales precedentes, las personas jurídicas en las que aquellas tengan o hayan tenido una participación individual o conjunta superior al treinta por ciento (30%) del capital o patrimonio social, dentro de los doce (12) meses anteriores a la convocatoria del respectivo procedimiento de selección.
- j) En el ámbito y tiempo establecido para las personas señaladas en los literales precedentes, las personas jurídicas sin fines de lucro en las que aquellas participen o hayan participado como asociados o miembros de sus consejos directivos, dentro de los doce (12) meses anteriores a la convocatoria del respectivo procedimiento de selección.
- k) En el ámbito y tiempo establecidos para las personas señaladas en los literales precedentes, las personas jurídicas cuyos integrantes de los órganos de administración, apoderados o representantes legales sean las referidas personas. Idéntica prohibición se extiende a las personas naturales que tengan como apoderados o representantes a las citadas personas.
- l) En todo proceso de contratación, las personas naturales o jurídicas inhabilitadas o suspendidas para contratar con el Estado.
- m) En todo proceso de contratación, las personas condenadas, en el país o el extranjero, mediante sentencia consentida o ejecutoriada por delitos de concusión, peculado, corrupción de funcionarios, enriquecimiento ilícito, tráfico de influencias, delitos cometidos en remates o procedimientos de selección, o delitos equivalentes en caso estos hayan sido cometidos en otros países. El impedimento se extiende a las personas que, directamente o a través de sus representantes, hubiesen admitido y/o reconocido la comisión de cualquiera de los delitos antes descritos ante alguna autoridad nacional o extranjera competente.
- n) En todo proceso de contratación, las personas jurídicas cuyos representantes legales o personas vinculadas que (i) hubiesen sido condenadas, en el país o el extranjero, mediante sentencia consentida o ejecutoriada por delitos de concusión, peculado, corrupción de funcionarios, enriquecimiento ilícito, tráfico de influencias, delitos cometidos en remates o procedimientos de selección, o delitos equivalentes en caso estos hayan sido cometidos en otros países; o, (ii) directamente o a través de sus representantes, hubiesen admitido y/o reconocido la comisión de cualquiera de los delitos antes descritos ante alguna autoridad nacional o extranjera competente. Tratándose de consorcios, el impedimento se extiende a los representantes legales o personas vinculadas a cualquiera de los integrantes del consorcio.
- o) En todo proceso de contratación, las personas naturales o jurídicas a través de las cuales, por razón de las personas que las representan, las constituyen o participan en su accionariado o cualquier otra circunstancia comprobable se determine que son continuación, derivación, sucesión, o testaferra, de otra persona impedida o inhabilitada, o que de alguna manera esta posee su control efectivo, independientemente de la forma jurídica empleada para eludir dicha restricción, tales como fusión, escisión, reorganización, transformación o similares.
- p) En un mismo procedimiento de selección las personas naturales o jurídicas que pertenezcan a un mismo grupo económico, conforme se define en el reglamento.
- q) En todo proceso de contratación, las personas inscritas en el Registro de Deudores de Reparaciones Civiles (REDERECI), sea en nombre propio o a través de persona jurídica en la que sea accionista u otro similar, con excepción de las empresas que cotizan acciones en bolsa. Asimismo, las personas inscritas en el Registro Nacional de Abogados Sancionados por Mala Práctica Profesional y en el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido, por el tiempo que establezca la ley de la materia; así como en todos los otros registros creados por Ley que impidan contratar con el Estado.
- r) Las personas jurídicas nacionales o extranjeras que hubiesen efectuado aportes a organizaciones políticas durante un proceso electoral, por todo el período de gobierno representativo y dentro de la circunscripción en la cual la organización política beneficiada con el aporte ganó el proceso electoral que corresponda.
- s) En todo proceso de contratación y siempre que cuenten con el mismo objeto social, las personas jurídicas cuyos integrantes formen o hayan formado parte en la fecha en que se cometió la infracción, de personas jurídicas que se encuentren sancionadas administrativamente con inhabilitación temporal o permanente para participar en procedimientos de selección y para contratar con el Estado. El impedimento también es aplicable a la persona jurídica cuyos integrantes se encuentren sancionados administrativamente con inhabilitación temporal o permanente para participar en procedimientos de selección y para contratar con el Estado. Para estos efectos, por integrantes se entiende a los representantes legales, integrantes de los órganos de administración, socios, accionistas, participacionistas o titulares. Para el caso de socios, accionistas, participacionistas o titulares, el impedimento es aplicable siempre que su participación individual o conjunta sea superior al treinta por ciento (30%) del capital o patrimonio social y por el tiempo que la sanción se encuentre vigente.
- t) En todo proceso de contratación, las personas naturales o jurídicas que se encuentren comprendidas en las Listas de Organismos Multilaterales de personas y empresas no elegibles para ser contratadas.

11.2 El incumplimiento de lo establecido en el presente artículo conlleva las consecuencias y responsabilidades establecidas en la Ley.

El personal de mi representada: (i) cuenta con colegiatura hábil, en caso sea obligatorio para el ejercicio de su profesión; (ii) no está impedido/a de contratar con el Estado; (iii) no tiene antecedentes penales; (iv) no tiene antecedentes judiciales; (v) no se encuentra inscrito en el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles (RNSSC) ni en el Registro de Deudores de Reparaciones Civiles (REDERECI); y, (vi) no ha sido sancionado con la cancelación del registro.

El personal de mi representada ha leído: (i) la Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo; (ii) el Reglamento de la Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2012-TR; (iii) el Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado por Resolución de Secretaría General N° 037-2018-OEFA/SEG, publicada en el siguiente enlace: http://www.oefa.gob.pe/?wpfb_dl=27716; y, (iv) la Política Integrada del Sistema de Gestión Integrado del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobada por Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 068-2019-OEFA/PCD, publicada en el siguiente enlace: <https://www.gob.pe/institucion/oefa/normas-legales/288050-068-2019-oefa-pcd>; y tiene conocimiento que de prestar un servicio al OEFA debe cumplir lo dispuesto en los mismos.

Anexo N° 2
Declaración Jurada de intereses
(Este anexo se completará en el SIRTE)

Fecha de Presentación	<i>(campo registrado automáticamente por el SIRTE)</i>
------------------------------	--

I. INFORMACIÓN GENERAL:

Para el caso de persona natural

Apellidos y Nombres	<i>(campo registrado automáticamente por el SIRTE)</i>
Documento de identidad	<i>(campo registrado automáticamente por el SIRTE)</i>

Para el caso de persona jurídica

Razón o denominación social	<i>(campo registrado automáticamente por el SIRTE)</i>
Registro Único de Contribuyente	<i>(campo registrado automáticamente por el SIRTE)</i>

II. INFORMACIÓN ESPECÍFICA:

2.1 Información de empresas, sociedades u otras entidades en las que posea alguna clase de participación patrimonial o similar, constituidas en el país o en el exterior (Dentro del periodo de los 5 años anteriores a la fecha de presentación de la Declaración Jurada de Intereses).

Registro		Nombre / Razón o Denominación Social (incluido consorcios o grupos económicos, sociedades conyugales, sucesiones indivisas, personas naturales con negocio, entre otros)	Naturaleza de la participación o similar	Número/ Porcentaje	Periodo	
Tipo de registro (constituida en el Perú seleccionar el N° RUC // constituida en el extranjero seleccionar "otros")	Número de registro				Fecha de inicio	Fecha de fin
Opciones desplegadas: - N° RUC - Otros	(Editable)	En caso de persona jurídica constituida en el Perú este campo se completa automáticamente. En caso de persona jurídica constituida en el extranjero este campo debe ser editable.	Opciones desplegadas: - Acciones, - Participaciones, - Obligaciones - Otros (Editable)	Opciones desplegadas: - Número - Porcentaje	Consignar fecha según calendario	Consignar fecha según calendario
(pueden haber más de un registro)						

2.2 Información sobre representaciones, poderes y mandatos otorgados por personas naturales y/o jurídicas, públicos o privados (Dentro del periodo de los 5 años anteriores a la fecha de presentación de la Declaración Jurada de Intereses).

Registro		Nombre / Razón o Denominación Social (incluido consorcios o grupos económicos, sociedades conyugales, sucesiones indivisas, personas naturales con negocio, entre otros)	Naturaleza	Periodo	
Tipo de registro (Persona Natural o jurídica peruana seleccionar el N° RUC, DNI o CE // Persona Natural o jurídica extranjera seleccionar "otros")	Número de registro			Fecha de inicio	Fecha de fin
Opciones desplegadas: - N° RUC - N° DNI - N° CE - Otros	(Editable)	En caso de persona jurídica constituida en el Perú este campo se completa automáticamente. En caso de persona jurídica constituida en el extranjero este campo debe ser editable.	Opciones desplegadas: - Representación - Poder - Mandato - Otros (Editable)	Consignar fecha según calendario	Consignar fecha según calendario
(pueden haber más de un registro)					

2.3 Participación en directorios, consejos de administración y vigilancia, consejos consultivos, consejos directivos o cualquier cuerpo colegiado semejante, sea remunerado o no (Dentro del periodo de los 5 años anteriores a la fecha de presentación de la Declaración Jurada de Intereses).

Registro		Nombre / Razón o Denominación Social (incluido consorcios o grupos económicos, sociedades conyugales, sucesiones indivisas, personas naturales con negocio, entre otros)	Naturaleza del colegiado	Periodo	
Tipo de registro	Número de registro			Fecha de inicio	Fecha de fin
Opciones desplegables: -N° RUC - Otros	(Editable)	En caso contar con RUC este campo se completa automáticamente. En caso de no contar con RUC, este campo debe ser editable.	Opciones: - Presidente - Secretario - Miembro - Representación - Poder - Mandato - Directorio - Consejo de administración o vigilancia - Consejo consultivo - Consejo directivo - Otros (Editable)	Consignar fecha según calendario	Consignar fecha según calendario
(pueden haber más de un registro)					

2.4 Empleos, asesorías, consultorías, y similares, en los sectores público y privado, sea remunerado o no. (Dentro del periodo de los 5 años anteriores a la fecha de presentación de la Declaración Jurada de Intereses).

Registro		Nombre de la entidad pública / Razón o Denominación Social	Cargo / Posición/ Función / Objeto Contractual	Periodo	
Tipo de registro	Número de registro			Fecha de inicio	Fecha de fin
Opciones desplegables: -N° RUC - Otros	(Editable)	En caso contar con RUC este campo se completa automáticamente. En caso de no contar con RUC, este campo debe ser editable.	(Editable)	Consignar fecha según calendario	Consignar fecha según calendario
(pueden haber más de un registro)					

2.5 Participación en organizaciones privadas (asociaciones, gremios y organismos no gubernamentales) (Dentro del periodo de los 5 años anteriores a la fecha de presentación de la Declaración Jurada de Intereses).

Registro		Organización privada	Naturaleza de la participación	Periodo	
Tipo de registro	Número de registro			Fecha de inicio	Fecha de fin
Opciones desplegables: -N° RUC - Otros	(Editable)	En caso contar con RUC este campo se completa automáticamente. En caso de no contar con RUC, este campo debe ser editable.	(Editable)	Consignar fecha según calendario	Consignar fecha según calendario
(pueden haber más de un registro)					

2.6 Participaciones en Comités de Selección (Licitación pública, concurso público, contratación directa y adjudicación simplificada) y fondos por encargo. (Al momento de la presentación de la Declaración Jurada de Intereses)

Registro		Nombre de la entidad pública / otros	Tipo de Comité / Tipo de Fondo	Periodo	
Tipo de registro	Número de registro			Fecha de inicio	Fecha de fin
Opción desplegable: -N° RUC	(Editable)	En caso contar con RUC este campo se completa automáticamente.	(Editable)	Consignar fecha según calendario	Consignar fecha según calendario
(pueden haber más de un registro)					

2.7 Relación de personas que integran el grupo familiar (vivan o no en el mismo domicilio de el/la declarante), incluyendo sus actividades y ocupaciones actuales. La información respecto de los menores de edad es protegida y excluida para efectos de la publicación.

Las personas que integran el grupo familiar son: padres, suegros, cónyuge o conviviente, hijo/a y hermano/a.

Documento de identidad		Nombres y apellidos	Menor de edad / Mayor de Edad	Parentesco	Actividades, ocupaciones u profesión actual	Lugar de trabajo
Tipo	Número					
Opciones desplegables: -Documento Nacional de Identidad - Carnet de extranjería - Otros (editable)	(Editable)	En caso contar con DNI o CE este campo se completa automáticamente. En caso de no contar con DNI o CE, este campo debe ser editable.	Opciones desplegables: - Menor de edad - Mayor de edad	Opciones desplegables: Padre/madre Suegro/a, Cónyuge Conviviente Hijo/a Hermano/a	(Editable)	(Editable)
(pueden haber más de un registro)						

2.8 Otra información relevante que considere necesario declarar

(Editable)

Declaro expresamente que la información contenida en la presente declaración es veraz y exacta.

Anexo N° 3

ESCALA DE HONORARIOS

Terceros/as Evaluadores/as				
Evaluador/a I (S/)	Evaluador/a II (S/)	Evaluador/a III (S/)	Evaluador/a IV (S/)	Evaluador/a V (S/)
S/ 12 000,00	S/ 10 000,00	S/ 8 000,00	S/ 6 000,00	S/ 4 000,00

Terceros/as Supervisores/as				
Supervisor/a I (S/)	Supervisor/a II (S/)	Supervisor/a III (S/)	Supervisor/a IV (S/)	Supervisor/a V (S/)
S/ 12 000,00	S/ 10 000,00	S/ 8 000,00	S/ 6 000,00	S/ 4 000,00

Terceros/as Fiscalizadores/as				
Fiscalizador/a I (S/)	Fiscalizador/a II (S/)	Fiscalizador/a III (S/)	Fiscalizador/a IV (S/)	Fiscalizador/a V (S/)
S/ 12 000,00	S/ 10 000,00	S/ 8 000,00	S/ 6 000,00	S/ 4 000,00

El presente Anexo establece los montos por Categoría y Nivel para los Terceros/as Evaluadores/as, Supervisores/as o Fiscalizadores/as, no siendo posible establecer topes máximos y/o mínimos sobre estos para la contratación.

ANEXO N° 4

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TERCERO/A «EVALUADOR/A, SUPERVISOR/A Y FISCALIZADOR/A» N° «N_DE_CONTRATO»-OEFA/OAD

Conste por el presente documento el Contrato de Prestación de Servicios que celebran, de una parte, el **ORGANISMO DE EVALUACIÓN Y FISCALIZACIÓN AMBIENTAL (OEFA)**, con RUC N° 20521286769, domiciliado en avenida Faustino Sánchez Carrión números 603, 607 y 615, distrito de Jesús María, provincia y departamento de Lima, debidamente representado por el/la Jefe/a de la Unidad de Abastecimiento de la Oficina de Administración, señor/a identificado/a con Documento Nacional de Identidad N° designado/a mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N°-2020-OEFA/PCD, quien procede en uso de las atribuciones establecidas en el Reglamento N° 001-2020-OEFA/CD, Reglamento para la Contratación de Terceros/as Evaluadores/as, Supervisores/as y Fiscalizadores/as del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado por Resolución del Consejo Directivo N° 00011-2020-OEFA/CD, a quien en adelante se le denominará **“EL OEFA”**; y, de la otra parte, «el/la señor/a identificado/a con Documento Nacional de Identidad N° y RUC N° O el/la señor/a identificado/a con Documento Nacional de Identidad N° en representación de con RUC N°», con domicilio en a quien en adelante se le denominará **“EL/LA CONTRATADO/A”**; en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: MARCO LEGAL

El presente contrato se rige por las siguientes disposiciones:

1.1 Código Civil.

1.2 Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental.

1.3 Decreto Legislativo N° 1013, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente.

1.4 Decreto Supremo N° 013-2017-MINAM, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA.

1.5 Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General.

1.6 Resolución del Consejo Directivo N° 00011-2020-OEFA/CD, que aprueba el Reglamento N° 001-2020-OEFA/CD, Reglamento para la Contratación de Terceros/as Evaluadores/as, Supervisores/as y Fiscalizadores/as del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA (en adelante, **el Reglamento**).

CLÁUSULA SEGUNDA: ANTECEDENTES

2.1 **EL OEFA** es un organismo público, técnico especializado, adscrito al Ministerio del Ambiente, creado mediante el Decreto Legislativo N° 1013, con personería jurídica de derecho público interno, que constituye un pliego presupuestal autónomo. Es el ente rector del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental - Sinefa y ejerce las funciones de evaluación, supervisión y fiscalización en materia ambiental.

2.2 En el Literal b) de los Numerales 11.1 y 11.2 del Artículo 11° de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en adelante, **la Ley Sinefa**) se establece que la función supervisora directa comprende la facultad de realizar acciones de seguimiento y verificación con el propósito de asegurar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la regulación ambiental por parte de los administrados y que la función supervisora de Entidades de Fiscalización Ambiental comprende la facultad de realizar acciones de seguimiento y verificación del desempeño de las funciones de fiscalización a cargo de las entidades de fiscalización ambiental nacional, regional o local.

2.3 Según el Numeral 12.1 del Artículo 12° de la Ley Sinefa las funciones de evaluación, supervisión y

fiscalización a cargo de **EL OEFA** pueden ser ejercidas a través de terceros, con excepción de las funciones normativa y sancionadora.

2.4 **EL REGLAMENTO** ha establecido los criterios y procedimientos específicos para calificar, clasificar y contratar a los/as terceros/as evaluadores/as, supervisores/as y fiscalizadores/as que ejercen funciones de fiscalización ambiental a cargo de **EL OEFA**.

2.5 En mérito a las disposiciones contenidas en **EL REGLAMENTO**, se ha seleccionado a **EL/LA CONTRATADO/A** para que se desempeñe como Tercero/a (Categoría) en el nivel «NIVEL», conforme se desprende del Acta del «FECHA_DE_ACTA_DE_SELECCIÓN», suscrita por los miembros del Comité Permanente de Selección de Terceros.

2.6 El presente contrato cuenta con disponibilidad presupuestal conforme a lo establecido en el Artículo 41° del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, conforme se acredita con la Certificación de Crédito Presupuestario N° «CCP» del «FECHA_CCP».

2.7 Toda referencia a **EL OEFA** y a **EL/LA CONTRATADO/A** en forma conjunta se entenderá como **LAS PARTES**.

CLÁUSULA TERCERA: OBJETO

3.1 **EL/LA CONTRATADO/A** se obliga «a través de su personal (colocar este agregado en caso de persona jurídica)» a prestar a «**ÁREA USUARIA**» del **OEFA** servicios profesionales de naturaleza autónoma, en la categoría de **TERCERO/A «EVALUADOR/A, SUPERVISOR/A O FISCALIZADOR/A»** en el nivel «**NIVEL**», de acuerdo con los requerimientos señalados por dicha área, y a lo establecido en **EL REGLAMENTO**.

3.2 El servicio contratado comprende las acciones detalladas en los Términos de Referencia vinculadas a la función «**EVALUADOR/A, SUPERVISOR/A O FISCALIZADOR/A**», que incluye la elaboración de actas, informes y cualquier otro documento que se deriven del referido servicio.

CLÁUSULA CUARTA: VIGENCIA

4.1 La duración de **EL CONTRATO** será determinada en los Términos de Referencia, pudiendo renovarse el plazo de ejecución del servicio.

CLÁUSULA QUINTA: LA CONTRAPRESTACIÓN

5.1 **EL OEFA** abonará a **EL/LA CONTRATADO/A** por los servicios brindados, el monto que a continuación se detalla:

«**VIGENCIA_COMPLETO**»

5.2 Durante la vigencia de **EL CONTRATO**, dicho monto se mantendrá fijo y en ningún caso estará sujeto a reajuste.

5.3 El monto por concepto de contraprestación será abonado dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en que se otorgó la conformidad de la prestación del servicio.

CLÁUSULA SEXTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO

EL CONTRATO está conformado por el documento que lo contiene, los Términos de Referencia y demás documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para **LAS PARTES**.

CLÁUSULA SÉTIMA: OBLIGACIONES DE EL OEFA

Por **EL CONTRATO**, **EL OEFA** se obliga a proveer a **EL/LA CONTRATADO/A** lo siguiente:

7.1 El detalle de las actividades que deberá realizar durante el periodo de **EL CONTRATO**, de ser el caso.

7.2 Documentación necesaria para la prestación de los servicios, de ser el caso.

7.3 De ser el caso, viáticos por concepto de transporte, alojamiento y alimentación, los cuales serán otorgados para la prestación de los servicios y/o ejecución de las actividades encomendadas fuera de la ciudad de Lima. Su otorgamiento se rige por la normativa vigente que regule el otorgamiento de viáticos para viajes en comisión de servicios en el territorio nacional.

7.4 De ser el caso y de modo temporal, con carácter excepcional y en tanto dure la prestación de sus servicios, la asignación de insumos, materiales, equipos, instrumentos, elementos de identificación, equipos de protección personal, implementos de seguridad e indumentaria con el logo de **EL OEFA**, entre otros, vinculados con el desarrollo de las actividades, siempre que resulten necesarios para el cumplimiento de la finalidad de contratación del servicio. La asignación u otorgamiento de los referidos bienes y/o servicios no desnaturaliza ni afecta el carácter autónomo de la prestación de servicios contratada ni genera vínculo laboral o relación de subordinación con el/la tercero/a contratado/a.

CLÁUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES DE EL/LA CONTRATADO/A

Por **EL CONTRATO**, **EL/LA CONTRATADO/A** se obliga a realizar lo siguiente:

8.1 Prestar el servicio materia de **EL CONTRATO «a través de su personal (colocar este agregado en caso de persona jurídica)»** en forma directa, **EL/LA CONTRATADO/A** no puede transferir parcial ni totalmente sus obligaciones, tampoco puede subcontratar la ejecución de las prestaciones objeto de **EL CONTRATO**, teniendo responsabilidad absoluta sobre su ejecución y cumplimiento.

8.2 Responsabilizarse de la veracidad de la información señalada en la documentación que presente al **OEFA**.

8.3 Mantener permanentemente actualizada la información y/o documentación remitida y/o presentada para su inscripción.

8.4 Custodiar la información proporcionada por **EL OEFA**, la cual debe ser entregada junto con el informe que contiene la descripción de la prestación del servicio.

8.5 Garantizar el buen uso y conservación de los bienes puestos a su disposición por **EL OEFA**, y a devolverlos al finalizar el encargo o contrato, dependiendo de la naturaleza del servicio, en las mismas condiciones en que los recibió y sin más desgaste que el derivado de su uso habitual. En caso se incumpla dicha obligación, **EL/LA CONTRATADO/A** debe resarcir el daño ocasionado en forma pecuniaria.

8.6 De ser el caso, utilizar los implementos de seguridad necesarios para garantizar la adecuada prestación del servicio.

8.7 Tener conocimiento y cumplir con las disposiciones establecidas en: (i) la Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo; (ii) el Reglamento de la Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2012-TR; y, (iii) el Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo de **EL OEFA**, aprobado por Resolución de Secretaría General N° 037-2018-OEFA/SEG; y, (iv) la Política Integrada del Sistema de Gestión Integrado del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - **OEFA**, aprobada por Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 068-2019-OEFA/PCD.

8.8 Acreditar que se cuente con los seguros necesarios para el desarrollo de las actividades descritas en **EL CONTRATO**, así como con las vacunas contra la fiebre amarilla, difteria, tétanos, hepatitis B, influenza, poliomielitis para adultos, trivírica, rabia y otras que correspondan, cuando le sean asignadas actividades de campo; por lo que, para la firma de **EL CONTRATO** deberán presentar previamente los documentos que acrediten lo antes señalado.

Es de entera responsabilidad de **EL/LA CONTRATADO/A** asegurar que la cobertura de los seguros y las vacunas estén vigentes durante el periodo contratado, así como que el monto del presente contrato haya sido considerado como información para la contratación del Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR).

8.9 De darse el otorgamiento de viáticos, presentar la rendición de conformidad con lo dispuesto en la normativa vigente.

8.10 Cumplir con las obligaciones establecidas en **EL CONTRATO**, sus Términos de Referencia y demás actividades específicas asignadas por «**ÁREA USUARIA**».

8.11 Presentar el producto materia del servicio contratado, conforme a la estructura y los requisitos señalados en los Términos de Referencia.

8.12 De ser el caso, realizar las supervisiones directas de conformidad con el Plan de Supervisión y los procedimientos y requisitos previstos en la normativa vigente, garantizando la objetividad de la intervención y el derecho del administrado supervisado a formular las observaciones que desee realizar, en un ambiente de mutuo respeto. De ser el caso, en mérito a las denuncias y/o emergencias ambientales, **EL OEFA** podrá establecer el desarrollo de las supervisiones los días sábado, domingo o feriados.

8.13 De ser el caso, identificar y corroborar las obligaciones ambientales de los/as titulares de las unidades, plantas o instalaciones supervisadas de empresas de forma previa a la intervención, sobre la base de los formatos o los modelos que provea «**ÁREA USUARIA**» de **EL OEFA**.

8.14 De ser el caso, entregar al área usuaria de **EL OEFA**, dentro de un plazo máximo de tres (3) días calendario luego de haber culminado la supervisión de campo, el original del acta de supervisión correspondiente a la intervención efectuada, el registro fotográfico y fílmico generado en dicha diligencia y, eventualmente, el reporte preliminar de las acciones de supervisión en caso de que sea requerido.

CLÁUSULA NOVENA: CONFORMIDAD DEL SERVICIO

9.1 La conformidad de la prestación del servicio deberá realizarse en un plazo que no excederá los diez (10) días calendarios siguientes a la recepción del producto detallado en los Términos de Referencia.

9.2 En caso de que existan observaciones, el área usuaria comunicará a la Coordinación del Registro y Contratación de Terceros Evaluadores, Supervisores y Fiscalizadores de la Unidad de Abastecimiento el detalle de estas. La Coordinación del Registro y Contratación de Terceros Evaluadores, Supervisores y Fiscalizadores de la Unidad de Abastecimiento le comunica a **EL/LA CONTRATADO/A** dichas observaciones otorgándole un plazo no menor a cinco (5) días calendarios para la respectiva subsanación.

9.3 Si después de transcurrido el plazo otorgado a **EL/LA CONTRATADO/A**, el área usuaria considera que no se ha cumplido a cabalidad con la subsanación, podrá otorgarle un plazo adicional, sin perjuicio de las penalidades a aplicar, o comunicar a la Coordinación del Registro y Contratación de Terceros Evaluadores, Supervisores y Fiscalizadores de la Unidad de Abastecimiento para que resuelva **EL CONTRATO**.

CLÁUSULA DÉCIMA: CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN

10.1. **EL/LA CONTRATADO/A** se encuentra en la obligación de mantener absoluta confidencialidad y reserva sobre cualquier información que adquiriera como consecuencia o con ocasión de la prestación del servicio materia de **EL CONTRATO**.

10.2. **EL/LA CONTRATADO/A** se obliga a adoptar todas las acciones necesarias a efectos de garantizar que la información que le fue proporcionada para la ejecución de las prestaciones se mantenga en absoluta reserva.

10.3. La referida información solo puede ser empleada por **EL/LA CONTRATADO/A** para los fines señalados en **EL CONTRATO**, sin que pueda hacerla pública, transmitirla a un tercero o realizar cualquier acto que permita su divulgación.

10.4. Las obligaciones previstas en la presente Cláusula subsistirán hasta luego de transcurrido un (1) año de concluida la relación contractual que **EL/LA CONTRATADO/A** mantiene con **EL OEFA**.

10.5. El incumplimiento de las obligaciones previstas en la presente cláusula genera la resolución del contrato, de ser el caso, cancelación de la inscripción de **EL/LA CONTRATADO/A** en el Registro de Terceros, así como las responsabilidades civiles, administrativas y penales a que hubiera lugar.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL

11.1. «**EL/LA CONTRATADO/A O El personal de EL/LA CONTRATADO/A**» se compromete, en mérito a lo dispuesto en el Numeral 10.2 del Artículo 10° del Reglamento de la Ley N° 30035, Ley que regula el Repositorio Nacional Digital de Ciencia, Tecnología e Innovación de Acceso Abierto, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2015-PCM, a ceder los derechos patrimoniales de los cuales sea titular sobre las obras, datos procesados y estadísticas de monitoreo producidos en virtud a **EL CONTRATO**, para su explotación no exclusiva, ilimitada, perpetua y con alcance mundial, a favor de **EL OEFA**.

La citada cesión de derechos comprende, más no se limita, a los derechos de reproducción, comunicación al público, distribución, traducción, adaptación, arreglo, edición, modificación, cambio de formato u otra transformación, importación al territorio nacional de copias por cualquier medio incluyendo la transmisión, así como cualquier otra forma de utilización de las obras, datos procesados y estadísticas de monitoreo que no estén contempladas en la ley de la materia como excepción al derecho patrimonial y, en general, para cualquier tipo de utilización y explotación, que la entidad estime pertinentes, en cualquier forma o procedimiento, conocido o por conocerse, pudiendo poner a disposición las obras, datos procesados y estadísticas de monitoreo por medio de autorizaciones o licencias a favor del público en general.

11.2. Sin perjuicio de otras obligaciones a su cargo, «**EL/LA CONTRATADO/A O El personal de EL/LA CONTRATADO/A**» deberá entregar una versión digital final de las obras, datos procesados y estadísticas de monitoreo sin ninguna medida tecnológica efectiva ni sistema de autotutela, sin contraseña ni restricción, de acuerdo con los lineamientos establecidos por el Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (CONCYTEC) en relación con el Repositorio Nacional Digital de Ciencia, Tecnología e Innovación de Acceso Abierto. Cuando las obras contengan en parte o consistan en programas de ordenador o software, «**EL/LA CONTRATADO/A O El personal de EL/LA CONTRATADO/A**» además deberá entregar el código fuente, código objeto, documentación técnica y manuales. Lo dispuesto en relación con los programas de ordenador no se aplicará cuando la entidad pública sea sólo licenciataria del software.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: ÉTICA PÚBLICA

«**EL/LA CONTRATADO/A O El personal de EL/LA CONTRATADO/A**» que realicen las funciones de fiscalización ambiental ejercen función pública en el desempeño de las actividades que realizan en nombre de **EL OEFA**. **EL/LA CONTRATADO/A** se encuentra sujeto/a al cumplimiento de las obligaciones e impedimentos establecidos en **EL REGLAMENTO**. El incumplimiento de los indicados principios, deberes y prohibiciones por parte de los/as terceros/as, faculta a **EL OEFA** a resolver **EL CONTRATO**.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: PENALIDADES

En caso de retraso injustificado de **EL/LA CONTRATADO/A** en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, **EL OEFA** le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso.

La penalidad se aplica automáticamente y se calcula de acuerdo a la siguiente fórmula:

Penalidad diaria =	0.10 x Monto
	F x Plazo vigente en días

Donde F tiene los siguientes valores:

- Para plazos menores o iguales a sesenta (60) días: F = 0.40
- Para plazos mayores a sesenta (60) días: F = 0.25

Tanto el monto como el plazo se refieren, según corresponda, al monto vigente del contrato o ítem que debió ejecutarse o, en caso que estos involucraran obligaciones de ejecución periódica o entregas parciales, a la prestación individual que fuera materia de retraso.

Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad por mora, **EL OEFA** puede resolver el contrato por incumplimiento.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

14.1 **EL OEFA** podrá resolver **EL CONTRATO** antes del vencimiento del plazo señalado en la Cláusula Cuarta, cuando **EL/LA CONTRATADO/A** realice alguna de las siguientes acciones:

- Incumpla injustificadamente las obligaciones establecidas en el CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TERCERO/A «EVALUADOR/A, SUPERVISOR/A O FISCALIZADOR/A»
- Realice subcontrataciones para realizar los trabajos encomendados por el OEFA. No obstante, en caso que el/la Tercero/a contratado/a sea una persona jurídica, el desarrollo de los trabajos encomendados debe estar a cargo de los/as profesionales propuestos al momento del proceso de inscripción.
- Presente documentación falsa o inexacta y/o declare información falsa o inexacta en el registro, selección y/o contratación, hubiere o no obtenido algún beneficio el/la Tercero/a contratado/a.
- Realice actos que afecten la imagen institucional del OEFA.
- Coludirse con los administrados bajo cualquier circunstancia que pueda originar el otorgamiento de derechos o beneficios a estos que no son conforme al ordenamiento legal, incluyendo la omisión o falsificación de información respecto a situaciones que puedan ser causa de infracción a la norma.
- Preste servicios de forma directa o indirecta de aquellos administrados que se encuentran bajo el ámbito de competencia del OEFA y que hayan sido materia de evaluación, supervisión y/o fiscalización de el/la Tercero/a contratado/a, durante la vigencia del contrato.
- Desempeñar acciones de evaluación, supervisión y fiscalización para los cuales no ha sido designado.
- Se encuentre incurso en los impedimentos a los que se refiere **EL REGLAMENTO**, así como no se abstenga, pese a encontrarse dentro de las causales establecidas en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.
- Se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad a que se refiere el Numeral 8.33 de **EL REGLAMENTO**.

- Vulnere las disposiciones en materia de confidencialidad previstas en **EL REGLAMENTO**.

14.2 Para dar por terminado **EL CONTRATO**, **EL OEFA** cursa una carta notarial a **EL/LA CONTRATADO/A**, en la que comunica la resolución de **EL CONTRATO**, la cual surte efecto a partir del día siguiente de su notificación. Sin perjuicio de ello, **EL OEFA** puede aplicar las penalidades respectivas y reclamar la indemnización que corresponda por los daños y perjuicios causados por incumplimiento de **EL CONTRATO**.

14.3 **EL/LA CONTRATADO/A** puede poner fin a la relación contractual antes del vencimiento del plazo señalado en la Cláusula Cuarta, comunicando a **EL OEFA** su decisión con una anticipación no menor de quince (15) días naturales, a través de una carta dirigida al área usuaria, a fin de que se evalúa la existencia de actividades pendientes de ejecutar que puedan afectar **EL OEFA**, salvo que el área usuaria exonere a **EL/LA CONTRATADO/A** de dicho plazo, de ser el caso el **OEFA** y **EL/LA CONTRATADO/A** convendrán la fecha en que se hará efectiva la resolución del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: NATURALEZA DEL CONTRATO

EL CONTRATO es de naturaleza civil y está regulado por las disposiciones del Código Civil relativas a la prestación de servicios. En consecuencia, la suscripción de **EL CONTRATO** no genera relación laboral alguna de dependencia o subordinación entre **EL OEFA** y **EL/LA CONTRATADO/A**.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: DOMICILIO

16.1 **LAS PARTES** señalan como domicilio legal las direcciones que figuran en la introducción del presente Contrato, lugar a donde se les cursará válidamente las notificaciones de ley.

16.2 Los cambios de domicilio de **EL/LA CONTRATADO/A** deberán ser comunicados por escrito con una anticipación no menor de cinco (5) días calendarios. Hasta la fecha en la que se comunique la variación de domicilio, son válidas las notificaciones que se realicen al domicilio detallado en la parte inicial del presente instrumento.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉTIMA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

17.1 En caso de suscitarse cualquier controversia relativa a la validez o ejecución de **EL CONTRATO**, **LAS PARTES** se someten al procedimiento de conciliación extrajudicial regulado por la Ley N° 26872, Ley de Conciliación, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 014-2008-JUS.

17.2 De no llegar a un acuerdo conciliatorio, **LAS PARTES** se someterán a un arbitraje de derecho administrado por el Centro de Arbitraje del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. El arbitraje se desarrollará a cargo de un árbitro único.

Firmado por las partes en señal de conformidad en dos (2) ejemplares de igual tenor y efecto legal, en la ciudad de Lima el «FECHA_FIRMA_DE_CONTRATO».

«NOMBRES_Y_APELLIDOS»

Jefe/a de la Unidad de Abastecimiento d/a Oficina de Administración
Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

«NOMBRES_Y_APELLIDOS O NOMBRES»
DNI N° «DNI» o RUC N° «RUC»

Anexo N° 5

**ADENDA N° «ADENDA_N» AL CONTRATO DE
PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE
TERCERO/A «EVALUADOR/A, SUPERVISOR/A Y
FISCALIZADOR/A»
N° «N_DE_CONTRATO»-OEFA/OAD**

Conste por el presente documento, la Adenda N° «ADENDA_N» al Contrato de Prestación de Servicios N° «N_DE_CONTRATO»-OEFA/OAD, que celebran, de una parte, el **ORGANISMO DE EVALUACIÓN Y FISCALIZACIÓN AMBIENTAL (OEFA)**, con RUC N° 20521286769, domiciliado en avenida Faustino Sánchez Carrión números 603, 607 y 615, distrito de Jesús María, provincia y departamento de Lima, debidamente representado por el/la Jefe/a de la Unidad de Abastecimiento de la Oficina de Administración, señor/a....., identificado/a con Documento Nacional de Identidad N°, designado/a mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N°-2020-OEFA/PCD, quien procede en uso de las atribuciones establecidas en el Reglamento para la Contratación de Terceros/as Evaluadores/as, Supervisores/as y Fiscalizadores/as del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado por Resolución del Consejo Directivo N° 00011-2020-OEFA/CD, a quien en adelante se le denominará **“EL OEFA”**; y, de la otra parte, el/la señor/a **«NOMBRES_Y_APELLIDOS»**, identificado/a con DNI°«DNI» y RUC N° «RUC», con domicilio en «DOMICILIO», a quien en adelante se le denominará **“EL/LA CONTRATADO/A”**; en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRELIMINAR: ANTECEDENTES

Con fecha «FECHA_FIRMA_PRIMER_CONTRATO», **EL OEFA** y **EL/LA CONTRATADO/A** suscribieron el Contrato de Prestación de Servicios de Tercero Supervisor N° «N_DE_CONTRATO»-OEFA/OAD, por el período comprendido del «VIGENCIA_DE_PRIMER_CONTRATO», con el objeto que **EL/LA CONTRATADO/A** preste sus servicios de naturaleza autónoma a la «ÁREA USUARIA», en la categoría y en el nivel de «NIVEL»«CATEGORIA_Y_NIVEL».

Con «REQUERIMIENTO_N», **EL «ÁREA_USUARIA»**, solicita la prórroga del Contrato de Prestación de Servicios de Tercero Supervisor de **EL/LA CONTRATADO/A**, de conformidad con el detalle de actividades adjunto.

CLÁUSULA PRIMERA: PRÓRROGA

Por el presente documento, las partes acuerdan prorrogar el plazo del Contrato de Prestación de Servicios señalado en la cláusula precedente, desde el «VIGENCIA_DE_ADENDA_COMPLETO».

CLÁUSULA SEGUNDA: DETALLE DE ACTIVIDADES

Las partes acuerdan que por el periodo prorrogado mediante la presente Adenda registrarán los plazos, contraprestaciones, actividades y/o cualquier otra disposición contemplada en el detalle de actividades adjunto.

CLÁUSULA TERCERA: RATIFICACIÓN DE TÉRMINOS CONTRACTUALES

Las partes ratifican su conformidad con los demás términos expresados en el contrato y/o adenda/s anteriores, en tanto no se opongan a lo señalado en el presente documento.

Firmado por las partes en señal de conformidad en dos (2) ejemplares de igual tenor y efecto legal, en la ciudad de Lima el «FECHA_FIRMA_DE_CONTRATO».

«NOMBRES_Y_APELLIDOS»
Jefe/a de la Unidad de Abastecimiento de la Oficina de
Administración
Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental

«NOMBRES_Y_APELLIDOS O NOMBRES»
DNI N° «DNI»o RUC N° «RUC»

1871651-1

**SUPERINTENDENCIA DEL
MERCADO DE VALORES**

**Aprueban Normas para la integración
corporativa de las bolsas de valores
e instituciones de compensación y
liquidación de valores**

**RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENTE
N° 066-2020-SMV/02**

Lima, 15 de julio de 2020

EL SUPERINTENDENTE DEL MERCADO DE VALORES

VISTOS:

El Expediente N° 2018048840, el Informe Conjunto N° 1449-2018-SMV/06/10/12 y el Informe Conjunto N° 97-2019-SMV/06/10/12, ambos emitidos por la Oficina de Asesoría Jurídica, la Superintendencia Adjunta de Supervisión Prudencial y la Superintendencia Adjunta de Investigación y Desarrollo, así como el proyecto de “Normas para la integración corporativa de las bolsas de valores e instituciones de compensación y liquidación de valores” (en adelante, el Proyecto);

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 1° del Texto Único Concordado de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Mercado de Valores (SMV) aprobado mediante Decreto Ley N° 26126 (en adelante, Ley Orgánica), la Superintendencia del Mercado de Valores (SMV), tiene por finalidad velar por la protección de los inversionistas, la eficiencia y transparencia de los mercados bajo su supervisión, la correcta formación de los precios y la difusión de toda la información necesaria para tales propósitos, a través de la regulación, supervisión y promoción;

Que, de acuerdo con el literal a) del artículo 1° de la Ley Orgánica, la SMV tiene entre sus funciones dictar las normas legales que regulen materias del mercado de valores, mercado de productos y sistema de fondos colectivos;

Que, por su parte, el literal b) del artículo 5° de la Ley Orgánica establece que el Directorio de la SMV tiene por atribución aprobar la normativa del mercado de valores, mercado de productos y sistema de fondos colectivos, así como aquellas a que deben sujetarse las personas naturales y jurídicas sometidas a la supervisión de la SMV;

Que, conforme al artículo 137° de la Ley del Mercado de Valores, Decreto Legislativo N° 861 y sus modificatorias (en adelante, LMV), ninguna